

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA FACTURA ELECTRÓNICA SUS VENTAJAS Y DESVENTAJAS FRENTE A
LA FACTURA CAMBIARIA EN LA COMPRAVENTA DE MERCADERÍAS AL
CRÉDITO
EN GUATEMALA**

VISITACIÓN ISABEL PINEDA SOLARES

GUATEMALA, JUNIO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FACTURA ELECTRÓNICA SUS VENTAJAS Y DESVENTAJAS FRENTE A LA
FACTURA CAMBIARIA EN LA COMPRAVENTA DE MERCADERÍAS AL CRÉDITO
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VISITACIÓN ISABEL PINEDA SOLARES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



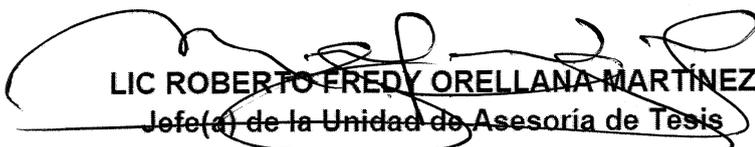
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de noviembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, CLAUDIO PORRES RIVAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VISITACIÓN ISABEL PINEDA SOLARES, con carné 199823080,
 intitulado LA FACTURA ELECTRÓNICA SUS VENTAJAS Y DESVENTAJAS FRENTE A LA FACTURA CAMBIARIA
EN LA COMPRAVENTA DE MERCADERÍAS AL CRÉDITO EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

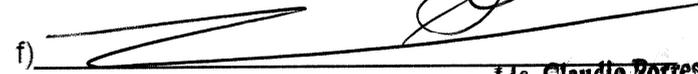
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



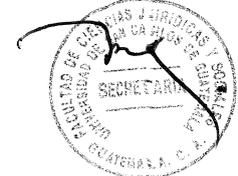
Fecha de recepción 15 / 3 / 2017.

f) 

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Claudio Porres Rivas
 Abogado y Notario
 Colegiado 3894





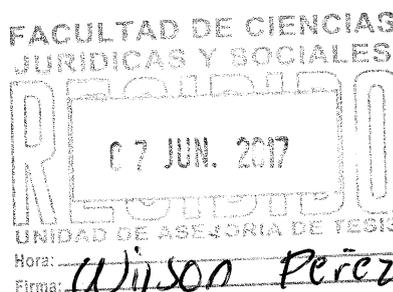
Lic. Claudio Porres Rivas

Abogado y Notario
Colegiado 3894

Guatemala, 26 de mayo de 2017.

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Martínez:

En cumplimiento del nombramiento como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **VISITACIÓN ISABEL PINEDA SOLARES**, titulado **LA FACTURA ELECTRÓNICA SUS VENTAJAS Y DESVENTAJAS FRENTE A LA FACTURA CAMBIARIA EN LA COMPRAVENTA DE MERCADERÍAS AL CRÉDITO EN GUATEMALA**, y en virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma como de fondo, que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a usted mi dictamen en los términos siguientes:

- a) Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la ponente del presente trabajo de investigación.
- b) La investigación realizada por la bachiller **VISITACIÓN ISABEL PINEDA SOLARES**, se desarrolló sobre un tema importante dentro del derecho mercantil, específicamente en lo referente a la factura electrónica, que se investigó según nuestra legislación y doctrina que tienen relación con el comercio electrónico, siendo de suma importancia porque aporta elementos innovadores a esta rama del derecho guatemalteco.



Lic. Claudio Porres Rivas

Abogado y Notario
Colegiado 3894

- c) Considero que la ponente aborda de manera científica y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, lo cual ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo.
- d) La redacción y estructura del trabajo de investigación y bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico, constituyendo un valioso aporte a la rama del derecho mercantil, que servirá de base para quien desee analizar la propuesta planteada.
- e) Comparto la conclusión discursiva del trabajo, estableciendo la necesidad de implementar la factura electrónica a la legislación mercantil guatemalteca, para proteger a los comerciantes que hagan uso del documento.
- f) Dentro del trabajo de tesis, se utilizó una bibliografía adecuada, por lo que se realizaron las debidas consultas bibliográficas de autores en el ámbito jurídico, lo cual permitió una práctica realización; y los métodos deductivo e inductivo utilizados para llegar a establecer la conclusión discursiva.
- g) El trabajo investigativo se realizó bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración, investigación y redacción; cumpliéndose a cabalidad con las exigencias que son solicitadas por la naturaleza de un trabajo de vital importancia para la sociedad y que presenta un valioso aporte de la autora del estudio y uso de la factura electrónica en las actividades mercantiles nacionales. En virtud de considerar que el trabajo de tesis llena los requisitos establecidos en el respectivo normativo procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, previa revisión y discusión en el examen público de tesis.

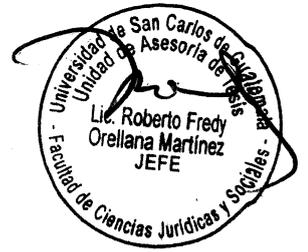
Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.



Claudio Porres Rivas
Colegiado 3894

Lic. Claudio Porres Rivas
Abogado y Notario
Colegiado 3894

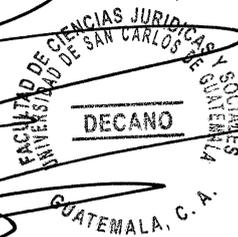
5ª. Calle 5-42 Zona 9, Ciudad de Guatemala
Teléfono 2331 0803

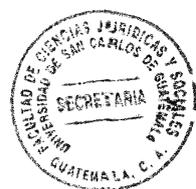


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante VISITACIÓN ISABEL PINEDA SOLARES, titulado LA FACTURA ELECTRÓNICA SUS VENTAJAS Y DESVENTAJAS FRENTE A LA FACTURA CAMBIARIA EN LA COMPRAVENTA DE MERCADERÍAS AL CRÉDITO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme por la senda del conocimiento y permitirme lograr una meta más en la vida.
- A MIS HIJOS:** Luis Armando y José Pablo, por ser la motivación más importante para lograr esta meta.
- A MI ESPOSO:** Luis Armando Montenegro Zúñiga (Q.E.P.D.), por haberme enseñado a no tener conformidad en la tarea del aprendizaje.
- A MIS PADRINOS:** Lic. Jeremías Lutin Castillo, Licda. Julia Emperatriz Polanco Catalán y Licda. María Evelia Pineda Solares, gracias por su apoyo y cariño.
- A:** Dora Juárez y Karen Pineda. Gracias por apoyarme siempre.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de obtener este grado académico.
- A USTED:** Amigo lector.



PRESENTACIÓN

La presente investigación pertenece a la rama del derecho mercantil, ciencia objetiva y mutable que regula los actos mercantiles. En la realización de la investigación se utilizó el método cualitativo para analizar la factura electrónica, sus ventajas y desventajas frente a la factura cambiaria en la compraventa de mercaderías al crédito en Guatemala a nivel general para determinar el sistema empleado en la autorización, generación y emisión de documentos electrónicos, dicho trabajo se centra en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, lugar donde se llevan a cabo la mayor parte de transacciones mercantiles y en virtud que en el se encuentra la sede del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; el periodo de realización de la investigación fue marzo de 2016 a junio de 2017.

Siendo la factura electrónica el objeto de estudio de la investigación, por lo que se establece la falta de regulación e incorporación de los documentos electrónicos a la legislación mercantil guatemalteca, para que se garanticen los derechos de los sujetos mercantiles que hagan uso de la factura electrónica, y el sujeto de la investigación es la Superintendencia de Administración Tributaria ente encargado de la autorización, generación y emisión de documentos electrónicos. Y como aporte académico dar a conocer la situación de incertidumbre en que se encuentran los comerciantes en el uso de la factura electrónica, proponiendo su implementación a la legislación mercantil ordinaria, para proteger derechos de los comerciantes al momento de realizar la compraventa de mercaderías al crédito por medio de este documento.



HIPÓTESIS

En Guatemala, la evolución de los negocios jurídicos ha llevado a la creación de títulos de crédito atípicos, que son aquellos que no se encuentran regulados en la ley, como es el caso de la factura electrónica, documento que es un símil de la factura cambiaria; ya que adopta la mayoría de sus requisitos al momento de su emisión, pero al no encontrarse regulada en el derecho mercantil guatemalteco pone en riesgo el patrimonio de los comerciantes que hagan uso de la factura electrónica en la compraventa de mercaderías al crédito en Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al saber que la factura electrónica no se encuentra regulada en el derecho mercantil, situación que causa incertidumbre por parte de los comerciantes al efectuar transacciones mercantiles de compraventa de mercaderías al crédito, haciendo uso de este documento; lo que pone en riesgo el menoscabo patrimonial de los comerciantes, ya que al no existir claridad de lo que va a ocurrir y la previsibilidad de los efectos a surtir, amenaza los negocios mercantiles llevados a cabo por medio de factura electrónica.

Lo que origina la necesidad de legislar, para que la factura electrónica sea incorporada a la ley mercantil y surta los efectos jurídicos establecidos para los títulos de crédito de acuerdo al principio legalidad, seguridad y certeza jurídica, lo que daría como resultado la eficacia del documento al momento de ejercer la acción cambiaria, en el reclamo de la obligación contenida, por la vía judicial; y esta manera el Estado garantice los derechos de los ciudadanos cumpliendo con sus deberes establecidos constitucionalmente; lo que comprueba la legítima validez de la premisa que intitula la investigación, situación en la que se comprobó la hipótesis planteada, por que surge del estudio una causa jurídica y económica que afecta los negocios jurídico mercantiles; a través del método inductivo y mantiene su postulado; por lo que se puede afirmar que la hipótesis es valida y no existe contradicción porque mantiene resultados confirmatorios provisionalmente dicha hipótesis, quedando siempre abierta a la posibilidad de comprobaciones posteriores la contradigan.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil.....	1
1.1. Reseña histórica	1
1.2. Derecho mercantil guatemalteco	3
1.3. Definición de derecho mercantil.....	5
1.4. Fuentes del derecho mercantil.....	7
1.5. Características del derecho mercantil.....	12
1.6. Principios del derecho mercantil	15
1.7. Sujetos del derecho mercantil.....	17
1.8. Antecedentes históricos de los títulos de crédito	20
1.9. Definición de los títulos de crédito	21
1.10. Requisitos de los títulos de crédito	22
1.10.1. Requisitos generales.....	23
1.10.2. Requisitos específicos	23
1.11. Circulación de los títulos de crédito	25
1.12. Creación de los títulos de crédito.....	25
1.13. Clasificación legal de los títulos de crédito	26
1.13.1. Títulos nominativos.....	26
1.13.2. Títulos a la orden.....	26
1.14. Clasificación doctrinaria de los títulos de crédito	27



CAPÍTULO II

	Pág.
2. Factura Electrónica en Guatemala (FACE).....	31
2.1. Antecedentes de la factura electrónica.....	31
2.2. Definición de la factura electrónica.....	32
2.3. Características de la factura electrónica.....	33
2.4. Actores de la factura electrónica.....	34
2.4.1. Certificadores de sistemas de facturación electrónica.....	35
2.4.2. Generador de Facturas Electrónicas (GFACE).....	36
2.4.3. Emisor de Facturas Electrónicas (EFACE).....	37
2.4.4. Comprador (cliente).....	37
2.4.5. Superintendencia de Administración Tributaria.....	37
2.5. Factura electrónica en Guatemala (Acuerdo de Directorio 24-2007).....	38
2.5.1. Documento Tributario Electrónico (DTE).....	40
2.5.2. Código de Autorización de Emisión de facturas (CAE).....	40
2.5.3. Código de Autorización de Emisión de Copias (CAEC).....	41
2.5.4. Código Resumen de Facturación Mensual (CRFM).....	41
2.5.5. Comercio electrónico.....	41
2.6. Procedimiento para la emisión de facturas, facturas especiales, notas de crédito, notas de débito y otros documentos tributarios electrónicos.....	42
2.6.1. Requisitos de la factura electrónica.....	44
2.7. Conservación y almacenamiento de los registros electrónicos de la factura, notas de crédito, notas de debito y otros documentos electrónicos emitidos ..	45
2.7.1. Período de información.....	45
2.7.2 Copias y lugar de resguardo.....	45
2.7.3. Plazo para el resguardo de las copias.....	46
2.7.4. Código de seguridad para los archivos mensuales de facturación electrónica.....	47
2.7.5. Modificación de la información almacenada.....	48



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Ventajas y desventajas de la factura electrónica	51
3.1. Ventajas	51
3.1.1. Para el país	52
3.1.2. Para la Superintendencia de Administración Tributaria	52
3.1.3. Para el contribuyente	53
3.1.4. Garantías de la facturación electrónica	54
3.1.5. Modalidades de emisión de factura electrónica (FACE)	55
3.2. Desventajas	55
3.2.1. Inversión tecnológica	56
3.2.2. Acceso a internet	57
3.2.3. Pérdida de privacidad de la información	57
3.2.4. Cierre de periodo de facturación	59
3.2.5. Alto costo de facturación	60

CAPÍTULO IV

4. Ejecución y conflictos por falta de responsabilidad cambiaria	63
4.1. Acciones cambiarias	64
4.2. Acciones extra cambiarias	68
4.3. Juicio ejecutivo	70
4.4. Responsabilidad del aceptante de la factura electrónica	74
4.5. Excepciones que interpone el aceptante cambiariamente	76
4.5.1. Excepciones previas	77
4.5.2. Excepciones perentorias	78
4.5.3. Excepciones mixtas	79



CAPÍTULO V

	Pág.
5. Solución a los efectos negativos sobre la acción cambiaria	81
5.1. Análisis de perjuicios causados por la falta de responsabilidad cambiaria	84
5.2. Anteproyecto de reforma planteada al Libro III, Título I, Capítulo XI, del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, de la Factura cambiaria	85
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	 93
BIBLIOGRAFÍA	95

INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala se organiza jurídicamente de acuerdo a la pirámide de Kelsen en normas constitucionales, tratados y convenciones aceptados y ratificados, normas ordinarias, reglamentarias y de derecho privado, en las normas de derecho privado se encuentra regulados los títulos de crédito que garantizan los derechos y obligaciones de los comerciantes en su actividad profesional; por lo que se pretende a través de la investigación que se incluya la factura electrónica dentro de los títulos de crédito.

En la investigación el problema se centra en que, en Guatemala los comerciantes se encuentran desprotegidos al momento de realizar compraventas al crédito mediante el uso de factura electrónica.

El objetivo de la investigación de la factura electrónica, fue resolver la problemática ocasionada por la falta de regulación jurídica, ventajas y desventajas frente a la factura cambiaria en la compraventa de mercaderías al crédito en Guatemala, para que sea incluida en el anteproyecto de reforma en el libro III, título I, capítulo XI, del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, el cual se alcanzó.

Luego de haber abordado y analizado diversas teorías relacionadas al derecho mercantil, se estableció que la factura electrónica al no estar regulada e incorporada a los títulos de crédito en la legislación mercantil guatemalteca, carece de los principios de seguridad y certeza jurídica en la circulación de este documento, dejando desprotegidos a los comerciantes que la utilicen en sus transacciones mercantiles; y a la vez proponer soluciones indicando en que sentido debe incorporarse a los títulos de crédito en el Código de Comercio, por parte del Congreso de la República de Guatemala.

Se emplearon los métodos deductivo e inductivo al realizar el análisis de la legislación interna existente, se determinó que la factura electrónica no se encuentra establecida en norma ordinaria. La investigación se refiere al aspecto doctrinario y



jurídico donde se recopila información haciendo uso de las técnicas, bibliográficas y entrevista.

La tesis se divide en cinco capítulos. El capítulo I, desarrolla un análisis histórico del derecho mercantil y de los títulos crédito; capítulo II, se da a conocer la factura electrónica, encerrando todo lo referente a la importancia y aplicación de este documento; capítulo III, se señalan las ventajas y desventajas del uso de la factura electrónica, y los sujetos beneficiados y perjudicados en su uso; capítulo IV, se refiere a la ejecución y conflictos por la falta de cumplimiento de de la responsabilidad cambiaria por parte del deudor; y en el capítulo V, se analiza los perjuicios causados por la falta de responsabilidad cambiaria y aporta posibles soluciones a los efectos negativos sobre la acción cambiaria.

Se pudo comprobar la hipótesis, en la legislación mercantil interna existente, la factura electrónica no se encuentra establecida en norma jurídica ordinaria, ya que fue creada a través de un acuerdo de directorio de la administración tributaria, por lo que al momento de ejercer la acción cambiaria ante órgano jurisdiccional competente, no surte los efectos jurídicos establecidos para los títulos de crédito, perdiendo su eficacia de medio de prueba en el juicio ejecutivo.

Por lo que se plantea la incorporación legal de la factura electrónica al derecho mercantil guatemalteco para surta los efectos jurídicos de los documentos típicos establecidos en la ley.



CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil

El derecho mercantil históricamente surge con el abandono del nomadismo y el apareamiento de la agricultura, por lo que se logra un excedente productivo lo que es objeto de intercambio de bienes denominado trueque.

1.1. Reseña histórica del derecho mercantil

Se ha establecido desde la antigüedad que el derecho mercantil ha sido parte importante en el desarrollo económico y social de la humanidad en diferentes culturas, como la egipcia, griega, romana, china y fenicia; atribuyéndose a los griegos el comercio marítimo, incluyendo figuras como la del préstamo, que era el préstamo mercantil que hoy día se conoce como préstamo a la gruesa, también se dio la echazón, que es el antecedente de la avería de la gruesa, esto consistía en aligerar la carga del buque, situación que permitía reclamar al dueño del buque por las obligaciones contraídas por el capitán. Los griegos crearon la ley de rodia, que regía el comercio marítimo. “En Roma no se dio un derecho mercantil autónomo. El *ius civile* era un universo para toda relación de orden privado”.¹ (sic.)

Razón por la cual, se considera al comercio como piedra angular en diferentes hechos de desarrollo jurídico, económico y social; por la cual es objeto de estudio constante,

¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I. Pág. 8.



ya que las necesidades y satisfactores cambian constantemente de acuerdo a los nuevos fenómenos sociales, situación por lo que la ciencia del derecho mercantil es dinámico, mutable y adaptable.

En la Edad Media una de las principales manifestaciones la conformaba el feudalismo, fenómeno social que se caracterizó por que, “el titular de un feudo ejercía poder omnímoto en su jurisdicción territorial y todo lo que allí se hacía iba en su propio beneficio, lo que incluía el poder político”.²

El sistema feudal dio lugar a la formación de villas o pueblos que comenzaron a producir bienes y servicios que comerciaron, convirtiéndose en un sector importante social y políticamente para la monarquía, y los señores feudales se quedaron rezagados con sus formas tradicionales de poder. “Todo lo que se haya hecho a partir de esa época por esta materia se debe, pues, a las necesidades reales de la nueva clase comerciante”.³

Sistema en que se creó un derecho mercantil autónomo, que contenía instituciones, principios y normas que regulaban las actividades mercantiles de la época. Luego, en la Edad Moderna con los grandes descubrimientos geográficos, España adquiere gran importancia comercial y consecuentemente en la legislación y la doctrina mercantilista, situación que da lugar a diversos fueros, edictos y ordenanzas que se ocupaban de los problemas mercantiles, entre los que se pueden resaltar las ordenanzas de Burgos,

² **Ibíd.** Pág. 8.

³ **Ibíd.** Pág. 9.



las de Sevilla y las de Bilbao, que fueron consideradas especiales, ya que constituían un completo Código de Comercio que rigió en la nueva España, con estos dos grandes acontecimientos primero que el derecho mercantil deja de ser una ley clasista, para convertirse en un derecho destinado a regular relaciones objetivas que se tipifican como comerciales, siendo irrelevante que el sujeto de las mismas sea o no sea comerciante y la promulgación de un verdadero código de comercio que se adapte a la revolución industrial y a las doctrinas liberales que desarrollaron nuevas leyes protectoras de los intereses de la industria y del comercio a las puertas de un nuevo sistema.

El sistema capitalista y el derecho mercantil están íntimamente ligados, ya que todos los acontecimientos que dentro del mismo se han producido han reflejado cada una de sus normas.

1.2. Derecho mercantil guatemalteco

El derecho mercantil guatemalteco son el conjunto de instituciones, principios y normas jurídicas que regulan la actividad profesional de los comerciantes, los negocios jurídicos mercantiles y las cosas mercantiles.

Este se inicia en el período colonial, que se regía por la legislación de la metrópoli, debido a que se encontraba bajo el dominio de los españoles. Dentro de la legislación se encontraban las leyes indias, las de castilla, las siete partidas y las ordenanzas de Bilbao. La capitanía del reino de Guatemala, se encontraba controlada



por el virreinato de la nueva España y los actos comerciales estaban sujetos al consulado de México, que ejercía jurisdicción en todos los países centroamericanos para ejercer un control en las controversias que se produjeran.

Con la independencia política de Centro América, no se produjo una legislación propia, pues seguían rigiendo las leyes anteriores a esta. Durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez, se sustituyeron las leyes coloniales por otras llamadas los códigos de Livingston, pero posteriormente se volvió se retoman las anteriores. Y fue hasta en 1871, con la reforma liberal donde se produjo una verdadera revolución legislativa promulgando el Código de la Revolución.

En 1877 se produce un Código de Comercio junto con una Ley de Enjuiciamiento Mercantil, luego en 1942 es promulgado otro Código que fue calificado como uno de los mejores de la época, porque reunía en un mismo cuerpo una serie de leyes dispersas entre las que se encuentran las convenciones internacionales en materia de letra de cambio, pagaré y el cheque, documentos que en la actualidad tienen uso frecuente en las operaciones mercantiles guatemaltecas.

Se investigó que en la actualidad, se cuenta con un Código de Comercio promulgado en 1970, Decreto Número 2-70, Congreso de la República de Guatemala, normativo que incorporó nuevas instituciones y mejoró el sistema en materia jurídico mercantil, agregando los títulos de crédito, así como los contratos considerados mercantiles. El Código de Comercio pretende ser un cuerpo jurídico mercantil moderno y adaptado a las necesidades del movimiento comercial nacional e internacional, pero con las



nuevas formas de negociación se ha quedado detenido, y el derecho mercantil es una ciencia mutable y evolutiva.

“Por último, se puede decir que el derecho mercantil guatemalteco, en su expresión legal, no se agota en el Código de Comercio, pues existe una serie de leyes en materia comercial, no codificadas, las que deben tenerse como integrantes del ordenamiento jurídico mercantil del país: leyes bancarias, de seguros, de auxiliares de comercio; y en su parte adjetiva, la reciente ley de arbitraje comercial, que forma parte de las normas que regulan la justicia mercantil”.⁴

Por lo que; se pudo observar que con el pasar de los años los fenómenos globales, tecnológicos y sociales han dado lugar a que el actual Código de Comercio guatemalteco no sea un instrumento capaz de cubrir las necesidades mercantiles modernas, porque se ha quedado estático y obsoleto, ya que no se le ha actualizado de acuerdo a los avances de comercialización actual, por lo que es necesario hacer los cambios pertinentes para hacerlo un instrumento dinámico y eficaz; sin olvidar desarrollar los principios filosóficos del derecho mercantil y sus fuentes inspiradoras.

1.3. Definición de derecho mercantil

Se considera que el derecho mercantil, es el conjunto coordinado de estructuras idóneas pertenecientes al ordenamiento jurídico común, inclinadas a realizarse y modificarse principalmente en la actividad de producción o intermediación en las

⁴ **Ibíd.** Pág. 13.



transacciones de bienes o servicios destinados a un mercado general. Se investigó que debido a diversos criterios acogidos por los juristas, no existe una definición uniforme para el derecho mercantil, dependiendo el objeto de esta rama del derecho que se tome como base para establecerlo, se ha tomado como referencia al comercio, el comerciante y los actos comerciales, por lo que es necesario revisar varias definiciones para poder establecer una propia.

- a) Rama del derecho privado: que tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre comerciantes y entre aquellas personas que sin ser comerciantes realizan actos de comercio.

- b) “El Derecho Mercantil: es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional”.⁵
(sic.)

- c) Derecho mercantil: conjunto de principios, normas e instituciones que reglan las relaciones jurídicas entre particulares, que resultan de los actos y contratos de compraventa, ejecutados con ánimo de lucro, por los comerciantes en su actividad profesional.

Con las definiciones anteriores se concluye que efectivamente dependiendo del punto de vista en que sea concebido, el derecho mercantil tiene una serie de elementos que lo conforman y desde los cuales se puede partir para establecer una definición propia,

⁵ **Ibíd.** Pág. 16.



considerando que todos y cada uno de ellos son parte indispensable y necesaria para formar parte de esta rama del derecho y que una definición completa es aquella que los agrupa en ella misma. Por lo anterior, ésta quedaría de la siguiente forma: el derecho mercantil es el conjunto e instituciones, principios y normas jurídicas que regula al comerciante, ya sea de forma individual o social en sus actividades comerciales, actos de comercio, en los movimientos de las empresas mercantiles, las cosas mercantiles y la negociación jurídica mercantil.

1.4. Fuentes del derecho mercantil

Se considera fuente, al origen de las cosas, lo que hace posible que éstas existan siendo el inicio de las mismas, fenómeno que les da vida.

Son fuentes del derecho aquellos procesos materiales y formales que dan como consecuencia la creación, formulación y aplicación de éste, en un lugar y tiempo determinado. En el interior del derecho mercantil existe varias fuentes como los son:

- a) La ley: es la regla establecida por una autoridad superior para regular de acuerdo con la justicia algún aspecto de las relaciones sociales. Por lo que se contempla a la ley como elemento formal de ésta, lo que constituye en sí todo proceso de su creación; “se refiere a que la iniciativa, discusión, aprobación, promulgación y publicación de la ley se hayan realizado en la forma establecida por el ordenamiento jurídico vigente en el Estado”.⁶

⁶ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Pág. 97.



Se estableció que en la legislación en lo concerniente al derecho mercantil, se enfoca en primer lugar desde la Constitución Política de la República, que establece principios fundamentales y de mayor jerarquía que son aplicables a los actos mercantiles. Por lo que considera la fuente primaria del derecho general, no sólo del mercantil, lo que se fundamenta en los Artículos 2 y 3 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, establecen que: “la ley es fuente del ordenamiento jurídico... y contra de ella no puede alegarse ignorancia o desuso”. Situación que coloca a todos los ciudadanos en alerta y observancia del cumplimiento de lo establecido en la legislación guatemalteca.

Luego se encuentra el actual Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, dividido en cuatro libros: el primero se refiere a lo relativo a los comerciantes y a los auxiliares de éstos; el segundo regula las obligaciones profesionales de los comerciantes; el tercero norma lo concerniente a las cosas mercantiles, como los títulos de crédito y la empresa mercantil, y el cuarto se refiere a las obligaciones y contratos mercantiles.

Según la investigación las normas mercantiles también, se desarrollan en una gama de leyes conexas, que tratan sobre diverso aspectos referentes al comercio, dentro de las que se pueden mencionar: la Ley de Seguros, Ley de Bancos y Grupos Financieros, Ley de Mercado de Valores y Mercancías, Ley General de Almacenes de Depósito, entre otras. Así como una serie de reglamentos y tratados internacionales que norman las actividades de los comerciantes, las cosas mercantiles y los negocios jurídicos mercantiles.



b) La jurisprudencia: conjunto de sentencias emitidas por los tribunales a un caso concreto. Se considera a la jurisprudencia como fuente complementaria del derecho, lo que está establecido en el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, por lo tanto, dentro del derecho mercantil también regirá de esta manera, sin embargo en la práctica es realmente limitado su efecto. “También conocida como doctrina legal y se entiende por jurisprudencia, la doctrina emanada de los tribunales al aplicar las leyes a un caso concreto”.⁷

Se investigó que la jurisprudencia proviene de los tribunales en cuanto a casos concretos y establezcan precedentes para otras normas. En el derecho guatemalteco hace jurisprudencia cinco fallos emitidos en un mismo sentido y no interrumpidos por otro en contrario, proferidos de la Corte Suprema de Justicia constituida en Cámara de Casación.

La jurisprudencia debe de llenar ciertos requisitos, los que se encuentran contenidos en el Artículo del 621 al 627 del Código Procesal Civil y Mercantil y son: debe ser un fallo de tribunal de casación, cinco fallos uniformes ininterrumpidos por otro en contrario, el voto favorable de por lo menos cuatro magistrados y la cita concreta de la doctrina legal.

c) La costumbre: actos repetitivos no escritos practicados dentro de un grupo social.

La costumbre dentro del derecho mercantil tiene relevancia, puesto que fue la primera fuente de éste en la legislación. Estableciéndose en el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, que indica que en defecto de la ley se va a aplicar la

⁷ *Ibíd.* Pág. 104.



costumbre, siempre que no sea contraria a la moral, al orden público y siempre que resulte probada. “Así el hecho de la costumbre se convierte en una voluntad colectiva, cuyo sentido subjetivo es un deber”.⁸

Se puede decir que la costumbre es un acto voluntario que ocurre dentro de la colectividad humana, se dice que es subjetivo porque se desprende de las acciones de las personas. Se descubrió que en derecho mercantil es común que se apliquen los usos comerciales, los que pueden ser locales o internacionales, generales, especiales y normativos e interpretativos, incluso dentro del Código de Comercio, éste nos remite a usos comerciales, al indicar que cuando en un contrato de compraventa no se ha estipulado la prestación que deberá pagarse, se tendrá como tal, la que se realice de acuerdo a los usos comerciales del lugar donde se efectuó la transacción.

d) La doctrina: conjunto de estudios científicos que realizan los estudiosos del derecho en relación a fenómenos sociales con propósitos teóricos de sistematización de mandatos, cuya finalidad sea interpretar y crear normas para su aplicación.

“Como la doctrina representa el resultado de una actividad especulativa de los particulares, sus conclusiones carecen de fuerza obligatoria, sin importar la magnitud de los estudios de aquellos o la profundidad de la influencia que sus ideas ejerzan sobre el autor de la ley o las autoridades encargadas de aplicarla”.⁹ Razón por la cual, se dice que la doctrina es una serie de investigaciones realizadas por

⁸ **Ibíd.** Pág. 103.

⁹ **Ibíd.** Pág. 107.

personas especialistas en ella, no tienen carácter de ley, pero ayudan a ordenar las actividades mercantiles a futuro.

Se investigó también que el tema de la doctrina es sumamente discutido por diferentes autores, el hecho de considerarla una fuente del derecho, es verdaderamente necesario en materia mercantil darle la importancia que le merece, pues la doctrina va junto con la práctica, por lo que sus principios doctrinarios establecidos con anterioridad se cumplan, considerándose como fuente coadyuvante del derecho. De lo anterior podemos concluir que la doctrina se convierte en un auxiliar de vital importancia para la interpretación de normas de derecho mercantil.

e) El contrato: es el acuerdo de voluntades entre personas civilmente capaces para crear, modificar o extinguir una obligación. “El contrato es el negocio jurídico por excelencia, hasta el punto de haberse pensado la construcción de esta categoría tomando el contrato como modelo”.¹⁰ Entonces se puede expresar que el contrato es un acto voluntario que surge del acuerdo de voluntades en que las partes convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.

Se determinó que el contrato es considerado fuente formal del derecho mercantil, debido a que las partes que lo celebran se comprometen a lo establecido en él, aunque muchas veces las cláusulas del mismo se encuentren previamente establecidas, como lo es en el caso de los contratos de adhesión, por lo que;

¹⁰ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **El negocio jurídico**. Pág. 26.



constituye una fuente de éste. Además se considera fuente, en la medida que toma acuerdos de los particulares, provenientes del ámbito de la autonomía de la voluntad, regulando características de negociaciones mercantiles nacionales e internaciones, sin embargo, al ser considerado el contrato como ley las partes, sólo aplicaría para aquellos que lo celebran.

1.5. Características del derecho mercantil

Es la cualidad propia y autónoma que hace que se distinga de las otras ramas del derecho, por lo que encontramos las siguientes:

- a) Es poco formalista: esta característica se refiere a que para poder realizar todos los actos dentro del comercio, no es necesario aplicar complicados procedimientos en cuanto a los requisitos de forma, que hagan posible las actividades mercantiles y de esta manera lograr mayor fluidez y rapidez comercial.

“La circulación para que sea fluida, exigen que la formalidad esté relegada a la mínima expresión, salvo en los casos en que su ausencia puede sacrificar la seguridad jurídica”.¹¹ Se afirma entonces que es poco formalista en lo que se refiere a la forma, pero no al fondo del asunto, ya que esta característica en ningún momento descuida la seguridad jurídica del negocio.

Se estableció que debido a que los actos o contratos mercantiles no están sujetos para su validez a formalidades especiales, el Artículo 671 del Código de Comercio,

¹¹ **Ibíd.** Pág. 26.



regula la libertad de forma en la contratación mercantil; con excepción a los contratos que requieran formas o solemnidades especiales.

- b) Rapidez y libertad: la rapidez y libertad se refiere a la agilidad que pueda darse dentro del tráfico mercantil, así como a que los comerciantes que participan en lo interno de él, pueden convenir la forma y procedimientos en que se llevará cabo la realización del objetivo, siempre y cuando esto no quebrante el ordenamiento jurídico.

Se determinó que debido al poco formalismo con que el derecho mercantil se encuentra investido hace posible la rapidez y libertad, lo que conlleva a la celeridad teniendo efectos en los actos o contratos mercantiles, lo que presupone en la sociedad, un mayor alcance de los presupuestos del comercio para el desarrollo de toda sociedad.

- c) Adaptabilidad: esto nos remite a la actividad comercial que es cambiante de acuerdo a las manifestaciones y condiciones dependiendo el momento en que se realicen las transacciones.

Esto quiere decir que depende de los constantes cambios sociales, políticos y económicos, los que repercuten dentro del comercio, causando que éste adopte nuevas formas de realizar actividades mercantiles, por esta razón el derecho mercantil posee flexibilidad tal, que le permite adaptarse a las diferentes circunstancias en las que se puede crear, por ello la legislación debe ir de la mano



con la práctica comercial, adaptándose a las condiciones y circunstancias en que se produzca, situación que no ha ocurrido en Guatemala.

- d) Tendencia a la unificación internacional: el fenómeno de globalización ha dado como efecto que el comercio se realice no sólo en el ámbito nacional, sino también; internacional y para esto varios países del globo terráqueo han celebrado diferentes tratados de libre comercio.

Por lo que; se concluyó que debido a que el comercio es una actividad esencial y exclusivamente humana, todos los seres humanos realizan actividades mercantiles sean o no comerciantes, el comerciante intermediario vende al público que generalmente compra bienes o servicios.

Aunque la producción de bienes y servicios no es exclusiva de una sociedad organizada, ya que realiza una diversidad de actos mercantiles entre personas de diferentes países; en consecuencia los tratados de libre comercio celebrados por diversos países hacen que nazca la necesidad de que las instituciones que regulen la gran variedad de actos mercantiles sean uniformes para permitir la facilidad del intercambio comercial.

- e) Celeridad: es una característica que se remite a la fluidez con que se efectúan las transacciones mercantiles, por la necesidad de que los productos lleguen a su destino y que se concreten los negocios, y obtener lucro, objetivo principal del comerciante.



Se estableció que el derecho mercantil lleva a cabo la consumación de los negocios, gracias a los pocos movimientos y las características de poco formalismo, flexibilidad y adaptabilidad de sus normas, dependiendo las circunstancias en que se desarrolle lo que hace posible que los actos y contratos se realicen con agilidad, lógicamente sin descuidar la seguridad jurídica en ellos.

- f) Posibilidad de seguridad del tráfico jurídico: Esta característica debe comprenderse como la seguridad jurídica de que esta dotadas las transacciones mercantiles y supeditadas a la observancia de las normas especiales que las rige.

El tráfico mercantil como característica, debe tomarse en cuenta por que se encuentran íntimamente ligada a los principios de verdad sabida y buena fe guardada, siendo estos los principales motivos que ocupan esta investigación, sin dejar a un lado los demás principios que rigen dentro del derecho mercantil, para que las personas titulares de los actos de comercio se sujeten plenamente a ellos y de esta manera se cumpla con todo a lo que se han obligado dentro de una negociación, para no producir cambios que afecta a alguna de las partes.

1.6. Principios del derecho mercantil

Los principios del derecho mercantil son las líneas matrices que deben de seguirse para lograr un fin determinado, por lo tanto, éstos permiten que esta rama del derecho obtener sus objetivos dentro de todos los actos del comercio que se realizan y se encuentran regulados dentro de nuestra legislación algunos de ellos, demostrando en



consecuencia la importancia de su observancia y el cumplimiento obligatorio de los mismos, las directrices esenciales son las siguientes:

- a) **La buena fe guardada:** este principio inspira hacia la honestidad y honorabilidad de las personas que realizan las transacciones mercantiles, las que deben de realizarse sin ánimo de perjudicar a los otros. Sobre este principio se puede decir: que cuando un comerciante lo olvida, sufre una pérdida del capital: pero mayor pérdida la confianza, y que dentro del comercio es difícil recobrar, encontrándose regulado en el Artículo 669 del Código de Comercio, que establece la necesidad de su observancia y cumplimiento para conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin ser limitadas con interpretaciones improcedentes.

- b) **La verdad sabida:** se refiere a que dentro de las actividades mercantiles, deben de estar conscientes las consecuencias de los actos y todo aquello que se realice debe de hacerse indicando con claridad y certeza las condiciones sobre las cuales se va a contratar. Se descubrió que debe existir una comunicación real para no hacer caer en error a los otros contratantes y no causar perjuicios directa o indirectamente, este principio lo encontramos en el mismo Artículo citado anteriormente, por lo que se complementa con el principio de buena fe guardada, que permite conservar y proteger los intereses e intenciones de los contratantes.

- c) **Toda prestación se presume onerosa:** principio que se da en los actos que se realizan dentro del comercio, lo que indica es que para llevar a cabo la realización



de un acto mercantil ambas partes tienen que abonar gastos, procurando una ganancia como medio de vida para subsistencia de las personas que hagan del comercio su actividad profesional.

d) **Intención de lucro:** es uno de los principios más importantes dentro de las actividades mercantiles, por ser el principal interés del comerciante, que es el de acumular ingresos que le permitan mejorar sus condiciones de vida, por lo tanto, todas las diligencias que realice van encaminadas en definitiva a la obtención de ganancias, de manera que se convierta en un medio de sostenimiento para él y su familia.

e) **Ante la duda debe favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación:** el principio de la duda se refiere a las mercancías que son los medios principales de las actividades mercantiles, por lo que deben protegerse hasta su destino, por lo que al momento de surgir algún conflicto, lo importante es mantener la viabilidad, seguridad y la circulación de las mismas, situación que debe efectuarse de una forma deseada y necesaria, respondiendo a lo convenido en la transacción.

1.7. Sujetos del derecho mercantil

Los sujetos del derecho mercantil son las personas que hacen de su vida habitual actividades de comercio, con el fin de obtener una ganancia que les permita su subsistencia propia y la de su familia. Como se estableció en las definiciones anteriores de derecho mercantil que el comerciante es el sujeto principal de éste, por



lo que se da una definición para tener mejor claridad. Comerciante es “aquella persona que con intenciones de lucro, compra para revender, colocándose o desarrollando una actividad intermediadora entre productor y consumidor de bienes o servicios”.¹²

Se puede manifestar que comerciante es toda persona que realiza en nombre propio y con fines de lucro actividades de: producción, transformación, intermediación en la circulación de bienes o en la prestación de servicios. Los sujetos del derecho mercantil en Guatemala se clasifican: comerciante individual; comerciante social; y, comerciante extranjeros.

- a) Comerciantes individuales: podemos definir como comerciante individual a la persona individual cuya profesión es el tráfico comercial. Las personas para poder considerarse comerciantes, deben cumplir ciertos requisitos legales, dentro de ellos se encuentra el ser hábiles para obligarse de conformidad con el Código Civil, esto se logra a través de la capacidad, que según ese cuerpo legal se obtiene al cumplir dieciocho años de edad. La capacidad de ejercicio, implica el hecho de que la persona puede ser sujeto de derechos y obligaciones, la persona debe estar en las posibilidades de actuar en el campo del orden jurídico.

- b) Comerciantes sociales: agrupación de dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias obtenidas durante un tiempo determinado.

¹² Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 37.

En este grupo se encuentran las sociedades mercantiles, que están integradas por personas individualmente consideradas, pero que al momento de constituirse adquieren una personalidad jurídica propia y distinta de las personas físicas que la integran.

Entre las que están: la sociedad colectiva, la sociedad en comandita simple, la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad en comandita por acciones, contenidas en el Artículo 10 del Código de Comercio. Además, se menciona a las sociedades especiales, las cuales deben de estar organizadas bajo la forma de una sociedad anónima y se encuentran reguladas en leyes especiales conexas. Dentro de este grupo encontramos: la sociedad de seguros, la sociedad almacenadora, la sociedad afianzadora, la sociedad de banca, entre otras.

- c) Comerciantes extranjeros: comerciantes extranjeros son las personas que no siendo guatemaltecas ejercen actividades mercantiles dentro del país, ya que debido a que una de las características del comercio es el hecho de que tiende a ser internacional, premisa necesaria para mencionar a las personas que ejecutan este tipo de prácticas mercantiles. Anteriormente, se necesitaba que estas personas realizaran una serie de trámites burocráticos como el obtener previamente el estatus de residencia y autorización del Ministerio de Economía y cuando su intención era el actuar como auxiliares de los comerciantes, era necesario obtener la autorización emanada del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en su modificación posterior se eliminaron todos estos trámites.

Actualmente los extranjeros están autorizados para ejercer el comercio como personas individuales o como representantes de personas jurídicas, deben cumplir únicamente con el requisito de inscribirse en el Registro Mercantil General de la República, procedimiento igual al que debe realizar una persona de origen guatemalteco; obtenida dicha inscripción, se adquieren los mismos derechos y obligaciones que los comerciantes nacionales, por lo cual se simplificó en gran medida el proceso para ser considerado y ejercer como tal, siendo totalmente acertada la reforma para dar validez a la celeridad y rapidez que caracteriza al derecho mercantil.

1.8. Antecedentes históricos de los títulos de crédito

La existencia y uso de los títulos de crédito se remonta a épocas remotas, al final de la Edad Media, se incrementaron las transacciones mercantiles a través del mar mediterráneo, lo que originó el pillaje y la piratería, situaciones que dieron lugar a la creación de documentos representativos de los valores de las mercancías que se comerciaban y así no transportar dinero en efectivo, cosa que resultaba inseguro.

En Guatemala se inicia a utilizar documentos comerciales a partir en el periodo colonial ya que se regía por la legislación de la metrópoli, encontrándose en ella las Leyes de Indias, las de Castilla, las Siete Partidas y las Ordenanzas de Bilbao, situación que se dio aun después de la independencia de Centro América y fue hasta en 1877 cuando surge el primer código de comercio que contenía junto a él, una Ley de enjuiciamiento mercantil, en 1942 se promulga un nuevo código es calificado como



uno de los mejores de su época porque reunía un conjunto de leyes dispersas y las convenciones internacionales en materia de la letra de cambio, pagaré y el cheque.

Se inquirió que en el año 1970, promulgado el Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala el Código de Comercio, instrumento actual que contiene en su libro III de las cosas mercantiles, en el título primero, los títulos de crédito, y que pretendía ser una herramienta moderna, adaptado a las necesidades del tráfico comercial, tanto en el aspecto nacional como internacional.

Se investigó que, el actual Código de Comercio guatemalteco, que aunque se creó como un instrumento moderno y adaptado a las necesidades mercantiles de su época, en la actualidad se ha quedado estático y obsoleto porque no se adapta a las necesidades modernas y al no haber sufrido los cambios necesarios lo convierten en una ley parcialmente inoperante; toda vez que no rige algunas operaciones mercantiles actuales, como lo son las que se realizan con factura electrónica en la compraventa de mercaderías al crédito, estudiándose sus ventajas y desventajas en relación a la factura cambiaria, documento que si se encuentra regulado en él; tema del que es objeto de este estudio.

1.9. Definición de los títulos de crédito

Son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyos derechos de ejercicio o transferencia es impracticable sin la posesión del título de buena fe. Según su naturaleza jurídica, "es un bien mueble, y contiene un negocio



jurídico unilateral, o una declaración unilateral de voluntad, que obliga al suscriptor desde el mismo momento en que lo signa con su firma, siguiendo así la Teoría de la Creación”.¹³

Se investigó también que los títulos de crédito se contemplan como cosa mueble, y que surge de un acuerdo de voluntades consientes y capaces de responder por lo que se haya establecido de forma literal en el documento, comprometiéndose directa o indirectamente sus signatarios en su emisión, endoso, o aval; en su cumplimiento.

Los títulos de crédito se clasifican según el Artículo 4 del Código de Comercio están entre la clasificación de cosas mercantiles, ya que su creación, endoso, aval o aceptación y demás operaciones que en ellos se consignen, se rigen por normas ordinarias contenidas y establecidas en la legislación mercantil guatemalteca.

1.10. Requisitos de los títulos de crédito

Los requisitos de los títulos de crédito se refieren a todos los elementos de forma y fondo que deben contener éstos y son de dos categorías por una parte están los requisitos generales y por otra los específicos para los documentos típicos mercantiles.

¹³ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo II. Pág. 4.



1.10.1. Requisitos generales

Los títulos de crédito sólo producirán los efectos previstos en este código, los títulos de crédito que llenen los requisitos propios de cada título en particular y los generales siguientes:

- a) El nombre del título de que se trate.
- b) La fecha y lugar de creación.
- c) Los derechos que el título incorpora.
- d) El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
- e) La firma de quien lo crea.

En los títulos en serie, podrán estamparse firmas por cualquier sistema controlado y deberán llevar por lo menos una firma autógrafa. Si no se mencionare el lugar de creación, se tendrá como tal el del domicilio del creador. Si se hubiesen omitido alguno se los requisitos mencionados con anterioridad, la ley faculta a cualquier tenedor legítimo de poder llenarlos antes de presentar el título de crédito para su aceptación o cobro.

1.10.2. Requisitos específicos

Son aquellos elementos previstos de manera particular o específica para cada uno de los títulos de crédito; que puede ser desde la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, nombre del girado, la forma de vencimiento en el caso de la



letra de cambio; en el caso del pagaré se dan como requisitos específicos, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero y el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; en el cheque la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero y el nombre del banco librado; y así sucesivamente hasta llegar a la factura cambiaria documento regulada en el capítulo XI, Título Primero, Libro III, en los Artículos del 591 al 604 del Código de Comercio de Guatemala.

El Artículo 591. Factura cambiaria, “es el título de crédito que en la compraventa de mercaderías el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador y que incorpora un derecho de crédito sobre la totalidad o la parte insoluta de la compraventa...” Este artículo define a la factura cambiaria y los siguientes artículos establecen excepciones de formas de compraventas y la formalización de ésta, por lo que es en el Artículo 594, establece los requisitos específicos para la factura cambiaria además de los generales establecidos en el Artículo 386, indica que la factura cambiaria deberá contener:

- a) El número de orden del título librado.
- b) El nombre y el domicilio del comprador.
- c) La denominación y características principales de las mercaderías vendidas.
- d) El precio unitario y el precio total de las mismas.

La omisión de cualquiera de los requisitos anteriores, no afectará la validez del negocio jurídico que le dio origen a la factura cambiaria, pero ésta perderá su calidad de título de crédito.



1.11. Circulación de los títulos de crédito

La circulación es la forma que los títulos de crédito se transfieren de una persona a otra; la ley de circulación indica que el tenedor de un título de crédito no podrá cambiar su forma de circulación sin el consentimiento del emisor, salvo disposición en contrario. Esto quiere decir que si es un título nominativo circula mediante endoso, entrega del título y cambio en el registro del creador; mientras que el título a la orden circula mediante endoso y entrega del documento; y los documentos al portador sólo mediante endoso.

1.12. Creación de los títulos de crédito

La creación de los títulos de crédito se refiere a la manera en que el emisor dispone su forma de creación y circulación. “Las leyes que siguen la teoría de la emisión asientan que el documento nace hasta que entra en circulación; en cambio, las que se basan en la teoría de la creación insisten en que el documento surge cuando se suscribe”.¹⁴ Se estableció que la ley mercantil se inclina por la teoría de la creación del documento, porque una vez sea creado un documento y entre en circulación aun en contra de la voluntad del creador, éste tiene que responder por los derechos u obligaciones consignados en él.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 11.



1.13. Clasificación legal de los títulos de crédito

La ley los clasifica en tres: nominativos, a la orden y al portador.

1.13.1. Títulos nominativos

Son todos aquellos documentos expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto del mismo documento. Estos títulos son también llamados directos porque van dirigidos a una persona en especial. Circulan mediante endoso, inscripción en el registro del creador y entrega del documento físico. “Son títulos nominativos los creados a favor de una persona determinada cuyo nombre se consigna; tanto en el propio texto del documento, como en el registro del creador, son transmisibles mediante endoso e inscripción en el registro”.¹⁵

Lo que indica que los documentos nominativos son emitidos a nombre de una persona cuyo nombre debe estamparse en el título, el emisor debe de inscribir en su registro a quien le pertenece y su qué circulación se realiza mediante endoso, sin faltar los dos requisitos anteriores.

1.13.2. Títulos a la orden

Documentos que indican el nombre del primer beneficiario, seguido de la cláusula a la orden, los que se transmiten por medio de endoso y entrega del título, el endoso se da

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 28.



con una simple firma al dorso del documento colocada por el beneficiario y así por todos los sucesivos poseedores, seguido de su entrega. Los documentos a la orden al inicio se estampa el nombre de la persona que originalmente lo recibe por primera vez, situación que cambia en cuanto entra en circulación, ya que se transfiere por endoso y entrega del título.

1.14. Clasificación doctrinaria de los títulos de crédito

La doctrina clasifica a los títulos de crédito de diversas maneras de acuerdo a la función que cumplen y es la siguiente:

- a) Títulos nominativos o innominados: los primeros aparecen regulados en la ley, los segundos se crean según la costumbre.
- b) Singulares y seriales: los primeros son únicos y los otros son en cantidades o series.
- c) Principales y accesorios: los primeros valen por si solos, mientras que los segundos dependen de los primeros.
- d) Abstractos y causales: los primeros están vinculados a los segundos, ya que existió una causa que los originó.
- e) Especulativos y de inversión: los primeros son aquellos que otorgan una ganancia o pérdida en relación al valor que declaran y los otros representan un ingreso o renta.



f) Públicos y privados: los primeros son emitidos por el poder público y los segundos por personas particulares.

f) De pago, participación y de representación: los primero representan una obligación dineraria, los segundos intervención de una persona en negocio jurídico o ente colectivo y los terceros son los documentos en el que el derecho incorporado significa propiedad sobre un bien no dinerario.

Los títulos de crédito de acuerdo a la clasificación doctrinaria aparecen los nominados, que son los que aparecen tipificados en la ley, e innominados o atípicos que son los creados por la costumbre.

De acuerdo a lo investigado se determinó que: según la clasificación anterior los títulos de crédito son diversos, pero en este caso en particular nos referimos a la factura, documento preciso de éste trabajo investigativo, que reúne varias características siendo algunas de ellas: que es un título librado a nombre de persona o empresa determinada; serial, porque tiene un número de serie correlativo; principal, porque no surge de uno anterior; causal, porque se originó de una compraventa; especulativo, porque el comerciante espera una ganancia por la transacción mercantil realizada; privado, porque es un documento creado por un acuerdo de voluntad entre personas particulares y; de pago, porque este es el fin principal de la actividad mercantil, por lo que se espera el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, en un plazo determinado.

La factura es una: “nota de contabilidad en la que se indica el detalle de las mercaderías entregadas así como los trabajos ejecutados, con indicación de los precios de aquellas o de éstos”.¹⁶ Por lo que; la factura es un documento mercantil que refleja toda la información de una operación de compraventa, información fundamental que aparece en ella y debe reflejar la entrega de un producto o la prestación de un servicio, fecha en que se realizó, además de indicar la cantidad a pagar en relación a los bienes o servicios que incluyen el precio de éstos más el impuesto sobre el valor agregado (IVA), que se debe aplicar.

En síntesis de este capítulo se puede decir que la esencia y propósito fundamental de la investigación, es señalar que dentro del derecho mercantil se encuentran reguladas diversas figuras jurídicas entre las cosas mercantiles, y dentro de ellas los títulos de crédito; documentos que diario son utilizados por los comerciantes en sus diferentes transacciones comerciales; y en particular nos referimos a la factura electrónica, documento que ocupa nuestra atención y que en la actualidad no se encuentra regulado en ninguna ley mercantil vigente, pero que causa diversos efectos en la actividad comercial de compraventa de bienes o servicios a nivel nacional o internacional.

Por lo que; se observó la necesidad que sea normado en la legislación mercantil guatemalteca para que de esta manera contenga principios jurídicos de legalidad, seguridad y certeza. El principio de seguridad jurídica debe tener claramente establecido la certeza de lo que va a ocurrir y la previsibilidad de los efectos a surtir,

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 402.



de lo contrario estaríamos frente a una situación de incertidumbre, por lo que el Estado debe garantizar los derechos y obligaciones de los ciudadanos cumpliendo con sus deberes establecidos en los primeros artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO II

2. Factura electrónica en Guatemala (FACE)

La factura electrónica en Guatemala es la representación digital de un tipo de documento tributario electrónico.

2.1. Antecedentes de la factura electrónica

La factura electrónica es creada en el año 2007, a través del Acuerdo de Directorio 24-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria, que la define como un archivo electrónico que recoge información relativa a una transacción mercantil, sus obligaciones de pago y de liquidación de impuestos, que es utilizada por el comprador y por el vendedor, logrando de esta manera innovar los procesos de facturación de sus contribuyentes, la cual deja de ser en papel para convertirse en un documento electrónico.

En sus inicios su uso era opcional, sin embargo al pasar los años y ver su funcionalidad tanto para la Administración Tributaria como para las empresas, se ha hecho obligatoria para los contribuyentes especiales por medio del Acuerdo de Directorio 08-2011, que establece la forma gradual de la incorporación de los usuarios de esta modalidad de facturación. Posteriormente por medio del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria Número 02-2016 se crea un nuevo régimen de documentos electrónicos, donde se establecen las



características y funcionamiento del documento técnico “FACE 2”, es decir, un nuevo régimen de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros tipos de documentos obligatorios, autorizados para su entrega en medio electrónico o por medio de su representación gráfica, así como el procedimiento para que los documentos obligatorios autorizados para su emisión y entrega en papel, para que sean resguardados electrónicamente.

Se investigó que la factura electrónica es un documento moderno y de reciente uso en Guatemala, que no ha sido incorporado a la legislación mercantil vigente lo que conlleva a que sea un documento falto de idoneidad jurídica en el uso de compraventa de mercaderías al crédito, porque al no contener los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, vulnera la buena fe de los comerciantes que hayan realizado este tipo de transacciones mercantiles, lo que puede dar lugar al incumplimiento de la otra parte.

2.2. Definición de la factura electrónica

La factura electrónica, es un comprobante fiscal de pago, el cual está obligado a emitir cualquier comerciante en la realización de una compraventa mercantil, por ende la factura electrónica es la modalidad digital de este comprobante, el cual para demostrar su autenticidad no es necesario que dicho documento se encuentre impreso.

Por lo que se cita la siguiente definición: “Factura electrónica es un documento que sirve para describir el costo de los servicios y desglosar los impuestos



correspondientes a pagar, sustituye, según las disposiciones correspondientes, a las facturas tradicionales en papel y garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido”¹⁷.

La factura electrónica es un documento que al momento de emitirse no se encuentra impreso en papel, porque se encuentra en un formato digital autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria.

La administración tributaria la define que: es un archivo electrónico que contiene la información relativa a una transacción mercantil (venta de bienes o prestación de servicios), que cumple con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y su Reglamento y demás legislación tributaria y que contiene un código de autorización de emisión de facturas (CAE) que garantiza su autenticidad.

Se define entonces que: la factura electrónica es un documento en formato digital, que es creado por una empresa generadora; a solicitud de los contribuyentes para emitirlo a sus clientes en la compraventa de bienes o servicios; para el cumplimiento del pago del impuesto.

2.3. Características de la factura electrónica

La factura electrónica, al igual que cualquier otro documento fiscal digital cumple con las siguientes características:

¹⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Factura_electr%C3%B3nica (Consultado: 9 de febrero de 2017).

- a) Íntegra, porque garantiza que la información contenida está protegida y no puede ser alterada.
- b) Auténtica, porque permite verificar la identidad del emisor y del receptor del documento.
- c) Verificable, por el uso de registros, códigos y sellos digitales.
- d) Única, porque cada documento tiene un código de aprobación.

Se pudo determinar que la factura electrónica, al igual que otro tipo de documentos físicos contiene varias características, entre las que se garantiza la información contenida en la misma, es verificable porque se sabe quién la creó y para quien, única porque no depende de otro documento y cada una tiene un código de aprobación.

2.4. Actores de la factura electrónica

Los actores de la factura electrónica son los diferentes sujetos que intervienen en el uso de la misma, siendo el contribuyente, los generadores de documentos electrónicos, los clientes del contribuyente y la Superintendencia de Administración Tributaria. Se descubrió que para la autorización, creación, emisión y recepción de la factura electrónica intervienen varios actores o sujetos que van desde el contribuyente que necesita emitirla en sus transacciones mercantiles; el generador que es la entidad autorizada de crearlas, los clientes que las reciben junto con las compras de bienes o servicios y la administración tributaria que es de gran utilidad para determinar el cobro de los tributos.

2.4.1. Certificadores de sistemas de facturación electrónica

Los certificadores de sistemas electrónicos de facturación son empresas que son calificadas y autorizadas por la administración tributaria, para que puedan operar en Guatemala, tienen que ser calificadas por la Superintendencia de Administración Tributaria y para operar deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Documentos que comprueben que la empresa tiene un mínimo de cinco años de operación en Guatemala y/o en el extranjero.
- b) Comprobante de contar con domicilio fiscal en Guatemala.
- c) Documentos que demuestren que tiene un mínimo de tres años de experiencia en evaluaciones de seguridad tecnológica.

Además deben asignar un ingeniero certificado en información de sistemas de seguridad profesional (CISSP), debiendo presentar el currículum correspondiente y los documentos que lo respaldan, tales como título universitario, años de experiencia y copia del certificado antes mencionado. Los cambios que en el futuro se hagan en relación con el ingeniero certificador, deberá ser aprobado por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Se estableció que la Superintendencia de Administración Tributaria, en el año 2007 implementa la factura electrónica por lo que invitó a empresas nacionales y extranjeras especializadas en evaluación y certificación de seguridad informática y con



experiencia comprobable en procesos de certificación de seguridad informática, que deseen ser autorizadas por la administración tributaria.

2.4.2. Generador de facturas electrónicas (GFACE)

Los generadores de facturas electrónicas, o imprenta virtual, para generar facturas electrónicas o registros electrónicos de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos previamente impresos en papel (para sustituir las copias en papel), se denominarán indistintamente como generadores de facturas electrónicas, imprentas virtuales o simplemente GFACE.

Se determinó que para ser generador se debe establecer por medio de un contrato con la Superintendencia de Administración Tributaria, en el cual se acuerdan las condiciones bajo las cuales deben realizar la certificación y generación de seguridad para sistemas de factura electrónica.

Estas empresas deberán proveer todo el software (sistema) equipo (hardware) y enlaces dedicados (accesos) hacia la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), para la emisión y control de facturas electrónicas, de conformidad con los requerimientos que sean establecidos y emitidos por la misma; por lo que deberán contar con los sistemas necesarios e infraestructura tecnología y de telecomunicaciones para la elaboración de las facturas electrónicas (FACE) que serán emitidas por los emisores de documentos electrónicos (EFACE).



2.4.3. Emisor de facturas electrónicas (EFACE)

Las empresas que sean autorizadas por la Administración Tributaria para la emisión de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos, a través de un generador de facturas electrónicas se denominarán indistintamente como emisores de facturas electrónicas o simplemente (EFACE).

Las empresas emisoras de facturas y otro tipo de documentos electrónicos son normalmente comerciantes que hacen uso de éstos al momento de realizar transacciones mercantiles en su actividad profesional a través de un generador autorizado por la administración tributaria.

2.4.4. Comprador (cliente)

Persona quien recibirá la factura electrónica de forma magnética o impresa, el emisor de factura electrónica (EFACE), tendrá que entregar a los clientes de acuerdo con la forma cómo prefieren recibir la factura (impresa o magnética tienen la misma validez). Es la persona receptora que recibe el bien o el servicio junto con el documento digital.

2.4.5. Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

La Superintendencia de Administración Tributaria, es una entidad descentralizada y autónoma con funciones específicas entre las cuales están las de control, fiscalización y recaudación de los tributos en Guatemala. En el Artículo 1 de su ley, establece: la



creación de la “Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia”.

Se investigó también que la Superintendencia de Administración Tributaria goza de autonomía funcional, económica, financiera técnica y administrativa, así como de personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, pero en ningún momento dentro de sus atribuciones y funciones se establece la de crear legislación, potestad exclusiva del Congreso de la Republica, único ente dotado de ese poder para la creación de ley.

2.5. Factura electrónica en Guatemala (Acuerdo de Directorio 24-2007)

Es el año 2007, surge la factura electrónica en Guatemala, con el ánimo de modernizar y optimizar los procesos de facturación, dado el fenómeno tecnológico mundial que ha tenido un papel importante en la economía global; prueba de ello es que hoy en día se pueden realizar compraventas desde cualquier lugar del mundo en tiempo real a través de la internet, por lo que algunos países iniciaron la modernización de sus sistemas de facturación para facilitar las transacciones mercantiles y de esta manera hacer más eficientes los controles de las operaciones de los contribuyentes para el cobro de los tributos.

Situación por la que se creó el régimen optativo de factura electrónica (FACE), para la autorización, emisión, transmisión, conservación, almacenamiento y control de



facturas, notas de crédito, notas de débito; por medios electrónicos y el resguardo electrónico de copias de facturas, notas de crédito y débito emitidos en papel.

En el año 2011, la administración tributaria emitió un nuevo acuerdo en el que establece reformas al acuerdo anterior lo que cambia el régimen opcional a obligatorio y que a partir de entonces los contribuyentes tienen que irse incorporando gradualmente del 1 de enero de 2012 al 1 de marzo de 2013, según la una tabla de valores que presenta el Artículo 13 (con algunas excepciones) del Acuerdo de Directorio se la Superintendencia de Administración Tributaria 08-2011.

Posteriormente el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria emite el Acuerdo de Directorio Número 002-2016 que crea el régimen actual de factura electrónica denominado "FACE 2", este régimen establece los requisitos para obtener la autorización para generar, certificar, emitir los documentos tributarios en formato XML o su representación gráfica en formato electrónico PDF y los documentos obligatorios electrónicos; su conservación resguardo y los documentos tributarios en cuanto al plazo que es de cinco años para el generador y el mismo plazo para el receptor según Artículo 76 del Código Tributario.

De acuerdo al tema investigado se llegó a la conclusión que la factura electrónica es un documento en formato digital establecido inicialmente por el acuerdo de 24-2007 que le dio vida, que luego fue modificado por el 08-2011 y los dos anteriores reformados por el actual 002-2016 Acuerdos del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.



2.5.1. Documento tributario electrónico (DTE)

El documento tributario electrónico, es un archivo en formato XML; que el emisor puede entregar en medio electrónico o por medio de representación gráfica. Otra forma de definir un documento electrónico es la representación electrónica de un hecho jurídico establecido en un formato digital determinado y que es susceptible de identificación y tratamiento. El documento tributario electrónico es un archivo por medios magnéticos, con base en lo establecido en el numeral 2 del Artículo 98 "A" del Código Tributario, establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, recibos, libros, registros y documentos por medios electrónicos, cuya impresión pueda hacer prueba en juicio y los que sean distintos al papel.

De acuerdo al trabajo investigativo se pudo determinar, para que un documento electrónico pueda ser objeto de hacer prueba en juicio; es necesaria su impresión e incorporación por procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, situación que más adelante se detallará.

2.5.2. Código de autorización de emisión de facturas (CAE)

El código es la clave de autorización para la emisión de cada uno de los documentos electrónicos, el cual es único para cada factura, nota de crédito, nota de débito o documento electrónico, incluyendo los registros electrónicos de facturas, el cual permitirá la validación de los datos más importantes de cada transacción.



2.5.3. Código de autorización de emisión de copias (CAEC)

El código de autorización de emisión de copias electrónicas está asociado al registro electrónico de factura, nota de crédito, nota de débito u otro documento impreso en papel, que permite la validación de los datos más importantes de cada transacción, para generar este código se debe utilizar un sistema de seguridad de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas y emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria.

2.5.4. Código resumen de facturación mensual (CRFM)

Código electrónico de autorización único asociado a un grupo exclusivo referente a los documentos tributarios electrónicos (DTE), emitidos en un mes calendario. Este código permite seguridad adicional para la validación de la emisión electrónica mensual del total de los documentos tributarios electrónicos emitidos por una empresa a través de un generador de documentos electrónicos (GFACE).

2.5.5. Comercio electrónico

El comercio electrónico es el sistema global en el cual se hace uso de las redes informáticas y en particular del internet, que permite la creación de un mercado electrónico de todo tipo de productos en cualquier parte del mundo. Siendo éste el que generó las bases para la implementación de factura electrónica en varios países del mundo, incluyendo Guatemala.



- a) **Firma electrónica:** es un sistema criptográfico que relaciona la identidad de una persona o de un equipo informático de un mensaje o documento.

De acuerdo al Artículo 2 numeral 8 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, establece que: “datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica”. Esto se refiere a un sistema escrito en clave que relaciona la identidad de una persona, a través de un equipo informático que envía un mensaje o documento.

Se determinó que la firma electrónica es una especie de archivo electrónico que puede vincularse a un documento para identificar al autor, para señalar la conformidad o inconformidad de su contenido y validez de acuerdo a la ley.

2.6. Procedimiento para la emisión de facturas, facturas especiales, notas de crédito, notas de débito y otros documentos tributarios electrónicos

El procedimiento de emisión de documentos electrónicos es el mismo para todos los contribuyentes inscritos en la Superintendencia de Administración Tributaria, con algunas excepciones de acuerdo al Artículo 13 del Acuerdo de Directorio 08-2011.



Todos los contribuyentes emisores de documentos electrónicos (EFACE), que estén habilitados deberán enviar de forma electrónica a los generadores de documentos electrónicos (GFACE), la información necesaria para elaborar las facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos electrónicos que requieran.

Los generadores de documentos electrónicos (GFACE), que emitirán las facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos electrónicos, le asignarán a cada documento tributario el algoritmo electrónico de seguridad correspondiente.

Luego de esto, los generadores (GFACE), deberán enviar copia del registro electrónico de las facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos electrónicos al emisor (EFACE), que solicitó originalmente la emisión de los documentos mencionados y guardará una copia del registro electrónico de cada transacción, en forma correlativa mensual, para tenerla a disposición de la Administración Tributaria.

En el Acuerdo de Directorio número 024-2007, Artículo 10 "A" establece que: "la entrega de las facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos tributarios electrónicos puede realizarse por cualquier medio magnético o electrónico disponible en memoria portátil de almacenamiento (USB), discos compactos o ser enviadas a la dirección de correo electrónico proporcionada por el adquiriente de los bienes o servicios prestados

por el emisor de documentos electrónicos (EFACE), con excepción que el adquirente no cuente con los medios descritos anteriormente, en cuyo caso la entrega de las facturas electrónicas, facturas especiales electrónicas, notas de crédito electrónicas, notas de débito electrónicas y otros documentos electrónicos puede realizarse por medio de la impresión en papel”.

2.6.1. Requisitos de la factura electrónica

Los requisitos de la factura electrónica son las características de forma y de fondo que debe tener el documento. Pero también el emisor de éste tipo de documentos debe cumplir con una serie de requerimientos tales como:

- a) Estar inscrito en el Registro Tributario Unificado (RTU) de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributaria.
- c) Presentar ante la administración tributaria una declaración jurada indicando que la empresa dispone y utiliza un sistema informático de facturación que permita la emisión y almacenamiento, en forma centralizada, de toda su facturación, que debe contener como mínimo una base de datos estructurada que integre la facturación con la contabilidad de la empresa, y;
- d) Que cumpla con los requisitos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para acreditar a su imprenta virtual o sea el generador de facturas electrónicas (GFACE), el servicio de sus facturas electrónicas o registros electrónicos y que esta



solicite en su nombre, autorización de documentos electrónicos de conformidad con el Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria 024-2007.

2.7. Conservación y almacenamiento de los registros electrónicos de la factura, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos emitidos

La conservación y almacenamiento de los registros de los documentos electrónicos se debe hacer de acuerdo al tiempo estipulado en ley. El almacenamiento de la información debe cumplir con las condiciones siguientes:

2.7.1. Período de información

Los archivos de los registros electrónicos de las facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos deberán almacenarse en forma mensual, conforme los movimientos de las operaciones realizadas en mes calendario.

2.7.2 Copias y lugar de resguardo

El contribuyente emisor (EFACE), autorizado deberá resguardar de forma electrónica, dos copias de los registros electrónicos de los archivos en soportes independientes en lugares que aseguren su privacidad, integridad y protección física. Las cuales deberán estar a disposición de la Administración Tributaria y conservarse según el detalle siguiente:

- a) Una copia del registro electrónico deberá estar accesible de forma electrónica desde el domicilio fiscal del contribuyente y almacenada en una ubicación física distinta al del proveedor generador (GFACE).
- b) La otra copia deberá almacenarse, en la dirección autorizada que tenga el proveedor generador (GFACE), en forma electrónica dentro la base de datos del proveedor de servicios que hubiere generado la factura electrónica originalmente.
- c) El proveedor generador (GFACE), deberá garantizar el resguardo, conservación y almacenamiento de los respaldos de la información en un sitio alternativo donde opera su centro procesamientos electrónicos de datos, que garantice la integridad de la información. Esto se refiere a un conjunto de requisitos que deben de cumplir los contribuyentes emisores de documentos electrónicos para la elaboración de copias y resguardo de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Administración Tributaria.

2.7.3. Plazo para el resguardo de las copias

El resguardo y la conservación electrónica de las copias de facturas, notas de débito, notas de crédito y otros documentos electrónicos, es una obligación para el emisor y receptor, conforme lo establece el Código Tributario; para el intermediario, la obligación de resguardo y conservación de tales documentos electrónicos, deviene del contrato a suscribirse entre el emisor e intermediario, este último y la Superintendencia de Administración Tributaria, ampliándose dicho plazo si se hubiere dado alguna de



las causales de interrupción de la prescripción que regulan los Artículos 47,48 y 51 del Código Tributario.

2.7.4. Código de seguridad para los archivos mensuales de facturación electrónica

El código de los archivos mensuales se refiere a un algoritmo de seguridad que sirve para determinar el resumen de la facturación mensual. Los archivos mensuales a resguardar, se ejecutará por medio de un algoritmo de seguridad de cuyo proceso resultará una secuencia de caracteres representativos del contenido denominado código resumen de facturación mensual (CRFM), el cual deberá resguardarse en el mismo soporte.

Este código deberá ser generado de forma mensual por los sistemas de cómputo de los generadores (GFACE), que sean utilizados por los distintos contribuyentes emisores de facturas electrónicas (EFACE).

El código de resume de facturación mensual único asociado a cada archivo mensual de facturas emitidas, permitirá la validación del total de facturas emitidas electrónicamente de forma mensual por cada emisor (EFACE). La fiabilidad de la información de cada archivo mensual deberá estar protegida por este código, el cual debe generarse de forma digital para cada archivo. Para la generación de cada código debe utilizarse un sistema de seguridad según las especificaciones técnicas que sean establecidas y emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria.



Los emisores de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos deberán ingresar los códigos de facturación mensual en la casilla correspondiente de la declaración electrónica mensual de impuesto al valor agregado (IVA), del mes que se hubieren emitido facturas, notas de crédito, notas de débito u otros documentos electrónicos. No serán considerados válidos los registros de los duplicados de las facturas o documentos equivalentes y/o los registros almacenados electrónicamente, en el caso de que el código de seguridad de cada archivo mensual, difiera del obtenido en la comprobación que realice oportunamente la Administración Tributaria.

2.7.5. Modificación de la información almacenada

Cuando de forma debidamente justificada y con apego a la legislación aplicable, se produzca una modificación de la información almacenada por mes, se deberá observar lo dispuesto en los párrafos anteriores, a efectos de obtener un nuevo soporte que contenga la información y código de seguridad rectificativos que lo sustituyen.

a) Diseños de registros electrónicos: El diseño de los registros de la factura y documentos electrónicos emitidos, se realizará de acuerdo con los diseños de registro conforme las especificaciones técnicas e informáticas que serán establecidas y emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria, de acuerdo a lo dispuesto por el Directorio.

En síntesis del segundo capítulo se puede afirmar que la sustancia y pretensión fundamental de este estudio, es indicar que la factura electrónica en Guatemala es un documento moderno de uso reciente en la actividad mercantil, presenta características importantes como la integridad del documento, ya que no puede ser alterado, situación que otorga seguridad en la emisión de la factura, es auténtica porque permite verificar la identidad tanto del emisor como del receptor, es verificable, porque existe el uso de registros, códigos y sellos digitales, lo que da como resultado ser única, ya que cuenta con un código genuino de aprobación para cada una de las facturas electrónicas que se emitan.

En este sistema de facturación intervienen varios sujetos que denominamos actores en primer lugar la Superintendencia de Administración Tributaria, ente encargado de asesorar al Estado en materia tributaria y legislación fiscal para mejorar sus funciones de administración del sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo; por otra parte regula la autorización de los generadores de documentos electrónicos y establece el uso obligatorio para los contribuyentes especiales, que de manera gradual se incorporaron a este sistema para la emisión de facturas y otro tipo de documentos electrónicos mediante acuerdos de Directorio de la Superintendencia de administración Tributaria, determinando el procedimiento para la emisión, conservación y almacenamiento de este tipo de documentos.





CAPÍTULO III

3. Ventajas y desventajas de la factura electrónica

Ventajas son las condiciones mejorables que tienen los empresarios y la administración tributaria para facilitar la recaudación fiscal al hacer uso del sistema electrónico de emisión de documentos y las desventajas se refiere a la serie de obstáculos que se le presentan para la implantación de dicho sistema.

3.1. Ventajas

Son los beneficios que obtienen el empresario, la empresa y la administración tributaria por el uso de un sistema moderno y tecnológico; mientras que las desventajas son los obstáculos que pueden resultar de la aplicación de éste sistema que no se cuente con la tecnología y la disponibilidad de los recursos materiales y personales adecuados a las necesidades actuales.

Las ventajas de la facturación electrónica son circunstancias que favorece el tráfico mercantil para la satisfacción de necesidades y el cumplimiento de obligaciones tributarias de una manera rápida y segura, tanto la administración tributaria como para los contribuyentes.

La factura electrónica remitida a través de Internet, explica Italo Fernández Origi en Facturación en Internet para Propósitos Fiscales. Constituye una herramienta



mediante la cual tanto las empresas de bienes y servicios como sus clientes se benefician de un medio de facturación que ofrece mayor seguridad y fácil control, en comparación con la tradicional facturación en papel. Ahorra los excesivos gastos de emisión y riesgos de envío para el proveedor y simplifica las dificultades de almacenamiento de parte de los consumidores sujetos control por las autoridades fiscales, ante las que deben exhibir su documentación comercial, incluyendo la facturación de sus proveedores”.¹⁸

De acuerdo a lo citado se afirma que el sistema de facturación electrónica otorga muchos beneficios, como la reducción de fraudes en alteración de facturas, revisiones fiscales de estos documentos, seguridad en el almacenamiento de los documentos, espacio en almacenaje, facilidad en la búsqueda de documentos, agiliza el comercio electrónico, es un sistema ecológico, porque consume menos papel.

La Superintendencia de Administración Tributaria: obtiene grandes beneficios con la implementación de esta nueva modalidad en primer lugar para el contribuyente, para el país y para sí misma.

3.1.1. Para el país

Mejora la posición comercial y la competitividad, contribuye a reducir la tasa de evasión fiscal e integralmente al desarrollo económico y social de Guatemala.

¹⁸ <http://www.file:///D:/TESIS%20DE%FACE%20VER.pdf>133 (Consultado: 14 de febrero de 2017).

3.1.2. Para la Superintendencia de Administración Tributaria

La certeza sobre la autenticidad de facturas y otros documentos, la disponibilidad en línea e inalterabilidad; segregación de las acciones de emisión, archivo y resguardo de documentos; simplifica la fiscalización; mayor control, reduciendo la evasión y fraude fiscal; en mejores condiciones de seguridad; coadyuva en la mejora de la recaudación y facilita la fiscalización.

3.1.3. Para el contribuyente

Reducción del costo en almacenamiento; facilita el manejo de grandes volúmenes de facturas y documentos, facilitando el comercio; seguridad en la emisión y conservación de documentos, inalterabilidad; certeza de autenticidad, promoviendo la eliminación de falsificación o alteración, menos competencia desleal, fiscalización más fácil.

- a) Agilidad en la operación administrativa: la emisión de facturas electrónicas, recepción de mercancía, mejora en el servicio al cliente, rastreo de la información facturada, evitar facturación apócrifa, agiliza en la revisión externa (autoridades fiscales y auditoría interna).
- b) Seguridad en su intercambio electrónico: en la emisión de factura electrónica con la certeza de saber que solo el emisor las generó, inalterables durante su envío al receptor, mecanismo para comprobar su recepción sin alteraciones, verificación de su veracidad a través de los servicios en línea de la Administración Tributaria, garantiza la infalsificable, autentica, no reciclable, no repudiada e inalterable.

- c) Incremento de la productividad: menor tiempo en procesos administrativos, eficacia y seguridad en el intercambio de información, dinamismo en la recepción de la mercancía, aumento de las ventas electrónicas (comercio electrónico), oportunidad en la información, tanto en la recepción como en el envío.
- d) Reducción de costos administrativos: disminución radical de uso de papel y ahorros considerables de espacios físicos, agilidad en el proceso de cobranza.

3.1.4. Garantías de la factura electrónica

Es la confianza y se refiere a todos los principios que le dan seguridad a los elementos electrónicos, que garantizan la integridad, autenticidad y originalidad de los documentos a corto, mediano y largo plazo. Los elementos que otorgan la confianza digital a los documentos electrónicos son:

- a) Declarar la identificación de aquellos que están trabajando en un entorno digital o electrónico.
- b) Asegurar la integridad de los datos y documentos enviados a través de medios digitales.
- c) Conservar la confidencialidad de la información y los datos intercambiados o almacenados en un medio electrónico.
- d) Crear un vínculo claro entre un documento o una acción electrónicos y la responsabilidad individual legal.



Los elementos de la factura electrónica tiene los mismos principios y características que la factura en papel, pero es registrada electrónicamente, lo que garantiza: la existencia y procedencia del emisor y receptor, la precisión de su contenido, control en "tiempo real", facilidad de acceso a la información, igual validez a las de papel, incorpora un código de autorización de emisión (CAE) que la hace única.

3.1.5. Modalidades de emisión de factura electrónica (FACE)

En este aspecto se refiere a la forma de la librar la factura, o sea la modalidad de emisión a través de la vía electrónica.

a) Modalidad en línea: permite a las pequeñas empresas rápidamente realizar la operación de la factura electrónica, y se valida inmediatamente antes de la generación de la factura, teniendo un tiempo de respuesta de dos a tres minutos como máximo, por transacción en la cual necesita conexión de internet permanente para la generación de los documentos.

3.2. Desventajas

Son los obstáculos o retos en el uso de nuevas formas de hacer o crear transacciones mercantiles a través del sistema de internet, situación que origina formas modernas de emitir documentos de manera electrónica; teniendo que contar los usuarios de esta nueva forma de creación, emisión y autorización de documentos; con tecnología y equipo para poder competir en el mercado para la realización de las transacciones.



“Sistemas transaccionales - tecnologías de información, que debe de existir un software que permita procesar la información comercial, tanto para el emisor como para el receptor, lo que implica costos en inversión y aprendizaje.”¹⁹

Las principales desventajas tienen que ver con limitaciones que atentan contra su implementación entre ellas: dificultades de las pequeñas y medianas empresas para adaptarse al cambio del sistema de facturación, resistencia de los consumidores para confiar y adoptar los nuevos hábitos de consumo a través de la red o, directamente, falta de acceso a la misma.

Las desventajas para su emisión, requiere de una inversión inicial de recursos tanto económicos, como de personal, no es aplicable a empresas que no posean tecnología adecuada (internet, Software o Hardware). Se necesita de un intermediario para generar los documentos electrónicos, ya que tendrá acceso a la información, existiendo pérdida de privacidad. Y luego generado el cierre de la facturación ya no es posible poder emitir operaciones del período cerrado.

3.2.1. Inversión tecnológica

Adquisición de software y hardware para empresas que no cuentan con tecnología adecuada. Adicionalmente a los costos anteriores, es necesario también considerar que algunas empresas que actualmente no cuentan con tecnología, para ellos la inversión inicial será mucho mayor.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 134.

3.2.2. Acceso a internet

Para poder operar documentos electrónicos es indispensable contar con una conexión o acceso a Internet, entre mayor sea la velocidad, mejor será la velocidad de respuesta de la conexión entre el contribuyente y el generador (GFACE).

3.2.3. Pérdida de privacidad de la información

La pérdida de privacidad de la información se puede dar por varios factores entre los que están los generadores de los documentos, piratas informáticos, virus informáticos, falta de suministro de energía y riesgo fiscal.

Una de las grandes desventajas del sistema de facturación electrónica es la intervención de un intermediario para generar los documentos electrónicos, en otros países se tiene la posibilidad de escoger entre generar sus propios documentos o hacerlo a través de un intermediario, pero la forma de operar facturas electrónicas en Guatemala, no ofrece ninguna posibilidad de que un contribuyente genere sus propias facturas, viéndose obligado a utilizar un intermediario si desea usar el sistema de facturas electrónicas. Con la factura electrónica, la información de las facturas del contribuyente estará distribuida en tres servidores diferentes:

- a) En un servidor del emisor (EFACE).
- b) En un servidor del generador (GFACE).



c) En un servidor también del generador (GFASE), pero ubicado en un lugar diferente.

Facturación anterior establece la información del contribuyente, solo debe estar en el domicilio fiscal del contribuyente; y con la factura electrónica estará distribuida en tres lugares diferentes, y habrá además del contribuyente otras dos entidades que podrán ver la información en el momento que lo deseen, como el generador (GFACE) y la Superintendencia de Administración Tributaria.

Actualmente el régimen de factura electrónica es obligatoria, ya que es una herramienta de fiscalización muy grande y al hacerlo; crea inconformidad entre aquellas personas que no estén interesadas, ya que el sistema amenaza confidencialidad de la información, al hacerlo obligatorio es anticonstitucional, ya que en el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la información del contribuyente es inviolable y nadie puede tener acceso a ella y tampoco se le puede obligar a que la de a otra persona.

Por lo que la Superintendencia de Administración Tributaria, al hacer éste sistema obligatorio, en primer lugar se tendría que hacer una modificación a este artículo constitucional, lo cual no lo puede hacer, por lo que la Superintendencia de Administración Tributaria, tiene que darle alguna alternativa al contribuyente para generar sus facturas.

La solución ideal a lo expuesto con anterioridad es que todo contribuyente pueda generar sus propias facturas, de esta manera, solamente el contribuyente tendría

acceso a esta información y la Superintendencia de Administración Tributaria, si así lo dispusiera, pero no intervendría en este proceso una tercera persona, por el tipo de información que estaría al alcance vía internet.

3.2.4. Cierre de periodo de facturación

El cierre mensual de facturación es el ciclo o período de tiempo por el cual el comerciante emite facturas. Para realizar el cierre se deben de atender los pasos siguientes:

- a) Se debe de ingresar al sistema del generador de facturas electrónicas (GFACE), con el usuario y contraseña del comerciante.
- b) Se selecciona la opción operaciones/cierre mensual.
- c) Se emite el código de resumen de facturación mensual (CRFM).
- d) Éste código se genera de manera automática.
- e) El cierre se incluirá en la declaración del impuesto mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se descubrió que después de efectuado el cierre mensual de facturación electrónica en el sistema del generador (GFACE), ya no se podrá emitir ninguna factura que registre operación del mes cerrado, salvo que se tuviera una buena justificación, para la empresa; esto representará un problema, al momento de tener que generar alguna



factura después de efectuado el cierre, ya que por diferentes razones, existirán casos en que se tendrá la necesidad de generar alguna factura, aun con fecha del mes anterior.

Algunas empresas cuenta con vendedores que periódicamente salen al interior para efectuar ventas de los productos, muchas veces regresan de estas visitas los primeros días del mes y regresan con facturas que son necesarias operarlas en el sistema, ya que fueron emitidas con fecha del mes ya cerrado, otro caso que se podría dar es que se cometa un error en la facturación y se le facture a un cliente que estaba amparado con el Decreto 29-89 y la factura fue emitida como cliente normal, es necesario anular la factura para que el sistema no tome en cuenta el impuesto al valor agregado (IVA), lo que representará un problema para la empresa al tener ya cerrado el sistema y así como estos casos, se darán muchos más en la práctica, representando una desventaja bastante importante.

3.2.5. Alto costo de facturación

El incurrir en gastos elevados para la generación y emisión de la facturación electrónica. Como medidas de prevención es necesario la instalación de software de seguridad informática, para establecer cual seria el costo para la empresa de instalar los programas necesarios para garantizar la seguridad de la información se presenta a continuación los siguientes costos:

El costo de instalar un software que cubre un año de actualizaciones, y cada año será necesario adquirir nuevas licencias, para tener acceso a versiones mucho más avanzadas que brindarían mejor seguridad y protección de la información. Sin embargo a pesar de instalar este software, los riesgos siguen existiendo y lo único que se consigue es disminuir la posibilidad de que se den.

Con anterioridad se analizó que uno de los principales riesgos que existe, es la pérdida y fuga de la información, el efecto que una empresa de la competencia tenga acceso a los precios de la empresa, puede provocar la pérdida de clientes claves e incluso hacer quebrar a la empresa, esto va desde grandes pérdidas monetarias, hasta el cierre de la empresa a causa de la baja de clientes importantes.

En síntesis se determinó que las ventajas y desventajas de la factura electrónica son varias, en los dos aspectos investigados; para el país ha sido una forma de estar a la vanguardia tecnológica en la incorporación y uso de un sistema moderno de facturación en línea, situación que ha dado lugar a mejorar controles en las transacciones mercantiles y a la recaudación fiscal; ya que para la Superintendencia de Administración Tributaria ha podido mejorar el control, fiscalización y recaudación del impuesto dada la agilidad administrativa con la que se cuenta al enlazar la información en tiempo real. Para los contribuyentes ha dado lugar a la competitividad e incremento en la productividad y comercialización, reduciendo los costos administrativos posibilitando una serie de garantías para mejorar y modernizar el sistema de facturación en las transacciones comerciales que realicen.



Por la otra parte se tiene una serie de obstáculos o desventajas que van desde la inversión tecnológica que tienen que hacer los contribuyentes, el acceso a la internet, la pérdida de privacidad por la intervención de un tercero y el cierre mensual de facturación, situaciones que han puesto en aprietos a algunos comerciantes al momento de tener que usar obligatoriamente este sistema de facturación electrónica.



CAPÍTULO IV

4. Ejecución y conflictos por falta de responsabilidad cambiaria

La ejecución es el derecho que le asiste a un sujeto activo de llevar a cabo el cumplimiento de la obligación contenida en el título de crédito para pretender el pago en la vía judicial, por medio de un proceso ejecutivo.

De acuerdo con la doctrina del derecho civil, se establece que las obligaciones se crean para cumplirse, por tanto al analizar que los títulos de crédito que incorporan un derecho literal y autónomo con la orden incondicional y la obligación para el librado de pagar una cantidad de dinero a persona determinada, por lo que resulta lógico afirmar que la finalidad de extender el documento, es que se cumpla con la obligación representada en el mismo, afirmación que se funda en los principios filosóficos del derecho mercantil de verdad sabida y buena fe guardada; agregando además, el principio doctrinario de que toda prestación se presume onerosa (comprendiéndose como prestación al acto que dio vida al documento, siendo una deuda emanada de una compraventa de bienes o de la prestación de un servicio, etcétera).

Ahora bien, puede darse el caso de que la persona a quien corresponda cumplir con la obligación representada en el documento, al momento en que deba hacerla efectiva, no lo haga, lo que lleva implícito la insubsistencia de la obligación, situación que provoca consecuencias jurídicas.



La factura electrónica es un documento atípico en el uso comercial, establecida mediante acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, situación que nos coloca en un estado de incertidumbre al momento de exigir su el cumplimiento de la obligación contenida en ella, ya que carece de incorporación en la ley mercantil.

4.1. Acciones cambiarias

La acción cambiaria es la facultad o derecho que tiene el sujeto activo de la obligación contenida en un título de crédito para pretender el pago en la vía judicial, por medio de un proceso ejecutivo para que el sujeto pasivo de la obligación cumpla con lo convenido en el negocio jurídico. La acción cambiaria es: “el derecho que tiene el sujeto activo de la obligación contenida en un título de crédito (tomador, beneficiario o último tenedor), para pretender el pago en la vía judicial, por medio de un proceso ejecutivo”.²⁰ También la definen como la acción procesal o “el poder jurídico o derecho fundamental que le asiste a una persona de promover la actividad del órgano jurisdiccional para hacer valer sus pretensiones”.²¹

En una definición propia se dice que: la acción cambiaria es la que le corresponde ejercer al beneficiario de un título de crédito, cuando concurren cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Que no haya sido aceptado total o parcial un título de crédito;

²⁰ Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 171.

²¹ Chacón Corado, Mauro Roderico. **Los conceptos de acción, pretensión y excepción.** Pág. 75.



- b) Que no fuese pagado total o parcialmente;
- c) Cuando el librado o aceptante fuesen declarados en quiebra, liquidación judicial, concurso de acreedores u otra situación equivalente; y tiene por finalidad que se obligue al librado, aceptante, librador, endosantes o avalistas a pagar el monto del mismo, los intereses, y los daños y perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento de la obligación contraída.

Esta definición establece los presupuestos para poder ejercer la acción cambiaria, y nos coloca en una situación de incertidumbre respecto a la factura electrónica ya que este documento no ha sido incorporado dentro de los títulos de crédito en la legislación mercantil guatemalteca; que es el presupuesto más importante, lo que hace que carezca de legalidad, certeza y seguridad jurídica al momento de accionar legalmente por parte del sujeto activo de la obligación.

Según el Artículo 615 del Código de Comercio establece que la acción cambiaria se ejercitará en los siguientes casos:

- a) En caso de falta de aceptación o de aceptación parcial.
- b) En caso de falta de pago o de pago parcial.
- c) Cuando el librado o el aceptante fueren declarados en estado de quiebra, de liquidación judicial, de suspensión de pagos, de concurso, o de otra situación

En Guatemala existen varias clases de acciones cambiarias, entre las que tenemos las siguientes:

- a) La acción cambiaria directa: es la que puede ser ejercitada por el sujeto activo que posee el poder de obrar frente al sujeto pasivo, que tenga declarada una pretensión para exigir su cumplimiento.

El Código de Comercio el Artículo 616 establece: Acción cambiaria directa. “La acción cambiaria es directa cuando se deduce contra el principal obligado o sus avalistas...” Por lo tanto el tenedor, librador o beneficiario del documento, puede reclamar el pago del importe total o la parte insoluta del título de crédito, así como los intereses moratorios legales que se hayan generado desde su vencimiento.

Es requisito indispensable para poder ejercitar la acción cambiaria directa, la tenencia o posesión legítima del documento, así como haberse presentado en su oportunidad para su pago, y que la acción no hubiere prescrito.

La creación de un título de crédito tiene como finalidad facilitar el comercio y obtener lucro, lo cual únicamente es posible mediante la obtención del pago correspondiente, por tal razón, la legislación mercantil guatemalteca ha previsto la posibilidad de que el beneficiario de un título de crédito pueda requerir el pago del mismo incluso a la persona que no esté obligada de forma directa, es decir contra el librador, los endosantes y los avalistas de los endosantes y el librador; como lo establece el artículo citado en el párrafo anterior y la acción cambiaria de regreso se origina por la

falta de aceptación o la falta de pago, y en el caso que sea procedente el protesto dicha circunstancia debe hacerse constar.

a) En la acción cambiaria de regreso: es requisito para el ejercicio de dicha acción que el documento se presente para su pago el día de su vencimiento o dentro de los dos días hábiles siguientes, y en caso sea necesario el protesto, debe hacerse constar la negativa (ya sea de pago o de aceptación) levantado notarial de protesto, la que puede redactarse en el mismo documento o en hoja independiente que ha de adjuntarse y protocolizarse para luego compulsar el testimonio respectivo, todo esto se encuentra fundamentado en los artículos 599, 601, 602 y 603 del Código de Comercio.

El Código de Comercio otorga el derecho a quien haya efectuado el pago mediante la acción cambiaria de regreso de exigir mediante la acción cambiaria lo siguiente:

- a) El reembolso de lo hubiere pagado, menos las costas a que hubiere sido condenado.
- b) Intereses moratorios al tipo legal sobre la suma, desde la fecha de su pago.
- c) Los gastos de cobranza y los demás gastos legítimos, incluidas las costas judiciales.
- d) La comisión del cambio entre la plaza de su domicilio y la del reembolso, más los gastos de situación.

4.2. Acciones extra cambiarias

La acción extra cambiaria, es la acción que surge de las relaciones del derecho civil que dieron lugar a la creación o transmisión de un título de crédito, a través del cual el sujeto legitimado puede procurarse el cobro de una determinada suma de dinero que se encuentre incumplida.

Una vez perdido el derecho de requerir el pago de un título de crédito mediante las acciones cambiarias, existe la posibilidad de exigir el pago de lo adeudado mediante las acciones extra cambiarias las cuales surgen de las relaciones del derecho común que motivaron el libramiento o transmisión del documento.

“Las acciones extra cambiarias son las que pueden utilizarse cuando es imposible el ejercicio normal de las acciones cambiarias. En nuestro ordenamiento se regulan dos: la acción causal, que toma su base en el negocio jurídico subyacente, y la acción por enriquecimiento injusto ligada a la existencia de una letra perjudicada o prescrita.”²²

Según se investigó que la acción extra cambiaría debe comprenderse como aquella que se ejerce para atacar el negocio jurídico objeto de la creación del título de crédito de que se trate, con el fin de obtener ya sea la devolución de la mercadería vendida, el importe total o la parte insoluta consignado en el documento, más costos y gastos ocasionados con el que el obligado enriquece su patrimonio en perjuicio del beneficiario o tenedor

²² <http://www.encyclopediafinanciera.com/diccionario/acciones-extracambiarias.html> (Consultado: 16 de febrero 2017).



a) **Acción causal:** es aquella que surge de la relación que dio origen a la creación o transmisión del título de crédito, otorgando el derecho de actuar contra las personas obligadas en la relación jurídica que dio lugar a la emisión o transmisión de un documento de crédito.

La acción causal surge de la emisión o transmisión de un título de crédito y se no producirá, salvo pacto expreso, extinción de la relación que dio lugar a la emisión o transmisión. “Es aquella acción que surge de la relación que dio origen a la creación a transmisión del documento cambiario, llamada también relación fundamental, pues de dicho actos es de donde se origina el fundamento o causa”.²³

Por lo que la acción causal debe comprenderse como el motivo que originó la creación o transmisión del título de crédito, situación que da lugar al ejercicio que le asiste al vendedor, como consecuencia del negocio jurídico que consta en el documento, por la parte insoluta o la totalidad de la deuda.

En la ley se conoce como relación causal a que todo título de crédito, como negocio jurídico tiene una causa que constituye el motivo que originó su emisión.

b) **Acción de enriquecimiento indebido:** está acción da como efecto el aumento de patrimonio de una persona por medios fraudulentos. Acción de enriquecimiento indebido es la “Acción que nace para el que ha realizado un pago por error en la creencia de una falsa deuda, que ha producido un enriquecimiento patrimonial sin causa en la esfera de otro y un correlativo perjuicio en la propia. La acción de

²³ Chacón Corado, Mauro. **El juicio ejecutivo cambiario**. Pág. 255.

enriquecimiento injusto también se utiliza para pedir la restitución de una cosa retenida sin causa en manos de otro”.²⁴

Se puede expresar que la acción de enriquecimiento indebido es, el aumento del activo del deudor en perjuicio del acreedor.

4.3. Juicio ejecutivo

El juicio ejecutivo es un proceso que procede cuando se promueve en virtud de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del obligado. Es un juicio de ejecución especial, porque contiene en su proceso dos etapas la primera de conocimiento, la segunda de trance o remate de los bienes embargados destinados a satisfacer pretensiones.

Normalmente el juicio ejecutivo, se utiliza para hacer valer deudas dinerarias, aunque también puede darse para obligaciones no dinerarias, obligaciones de hacer, no hacer y también para la obligación de otorgar una escritura pública. “El juicio ejecutivo es un proceso jurisdiccional destinado a satisfacer una pretensión de ejecución fundada en un título procesalmente privilegiado que se tramita por un procedimiento sumario para reducir los actos procesales destinados a facilitar el conocimiento del tribunal sobre el fondo del asunto litigioso planteado”.²⁵

²⁴ <http://www.encyclopediainanciera.com/diccionario/acciones-de-enriquecimiento.html> (Consultado: 23 de febrero 2017).

²⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Juicio_ejecutivo (Consultado: 23 de febrero de 2017).



Lo que significa que el juicio ejecutivo es la ruta de que disponible el acreedor para hacer valer su pretensión a través de la acción cambiaria que se origina en un título de crédito que reúna los requisitos preestablecidos en la ley por lo que me atrevo a citar lo siguiente:

El Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil establece la procedencia del juicio ejecutivo, al enumerar los títulos ejecutivos en virtud de los cuales procede, pero no siendo objeto de este trabajo desarrollar en qué consiste cada uno de ellos, nos circunscribimos a tratar únicamente el enumerado en el inciso 4º. que se refiere a los testimonios de las actas de protocolización de protestos de documentos mercantiles y bancarios, o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto. Toda clase de documentos que por disposiciones especiales contengan fuerza ejecutiva.

El Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 329 reza que: “Promovido el juicio ejecutivo, el juez calificará el título en que se funde y si lo considerase suficiente y la cantidad que se reclama fuese líquida y exigible, despachará mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes, si este fuere procedente; y dará audiencia por cinco días al ejecutado, para que se oponga o haga valer sus excepciones. Si el ejecutado no comparece el a deducir su oposición o a interponer excepciones, vencido el término el juez dictará sentencia de remate, declarando con o sin lugar la ejecución”.



Lo que significa que el derecho se encuentra declarado en el documento presentado ante el órgano jurisdiccional y el juez tendrá para su ejecución validarlo, ya que se trata de una determinada suma de dinero líquida y exigible.

Si el ejecutado no comparece a la audiencia a deducir su oposición o a interponer las excepciones establecidas para este caso, vencido el término el juez declara sentencia de remate sobre los bienes embargados, declarando si ha lugar o no a la ejecución. Si el ejecutado se opusiera deberá razonar su oposición y, si fuese necesario, ofrecer prueba pertinente. Sin estos requisitos el juez no le dará trámite a la oposición. Y si el demandado tuviere excepciones que oponer, deberá deducirlas todas en el escrito de oposición.

El juez escuchará por dos días al ejecutante, con la contestación del ejecutado o sin ella, mandará a recibir las pruebas, por un término de seis días comunes para ambas partes. En ningún caso se dará término extraordinario de prueba. Vencido el término de prueba, el juez se pronunciará sobre la oposición y, en su caso sobre todas las excepciones deducidas y si entre ellas se encontrará la de incompetencia, se pronunciará sobre las restantes sólo en el caso de haber rechazado la de incompetencia y dictará la sentencia. Si la excepción de incompetencia fuese admitida, el juez se abstendrá de pronunciarse sobre lo demás.

Se esperará a que quede ejecutoriada la resolución, para decidirse sobre las excepciones restantes y la oposición, por quien se competente. Si fuese declarada la incompetencia se condenará en costas al actor, pero se declarará vigente el embargo



y se dispondrá que los autos pasen al juez competente para la decisión del juicio, siendo válido todo lo actuado anteriormente.

La sentencia de segunda instancia, en el caso de que la excepción de incompetencia fuese desestimada en el fallo de primera instancia, se pronunciará sobre todas las excepciones y la oposición, siempre que no revoque lo decidido en materia de incompetencia. También al resolver las excepciones interpuestas, el juez declarará si o no ha lugar a hacer truce y remate de los bienes embargados y pago al acreedor; si procede la entrega de la cosa, la prestación del hecho, su suspensión o destrucción y, en su caso, el pago de daños y perjuicios ocasionados.

En el juicio ejecutivo únicamente se dictará el auto en que se deniegue el trámite a la ejecución, la sentencia y el auto que apruebe la liquidación, son apelables. El tribunal superior señalará día y hora para la vista dentro del término que no exceda de cinco días, pasado éste resolverá dentro de tres días. La sentencia dictada en el juicio ejecutivo no tiene carácter de cosa juzgada, y lo decidido puede modificarse en el juicio ordinario posterior. El juicio ordinario sólo puede promoverse cuando se haya cumplido la sentencia dictada en el juicio ejecutivo y podrá conocer el mismo Tribunal que conoció en Primera Instancia el juicio ejecutivo. El derecho a revisión de lo resuelto caduca a los tres meses de ejecutoriada la sentencia o concluidos los procedimientos de ejecución.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se puede apreciar que el juicio ejecutivo es un proceso de ejecución, que tiene por objeto una pretensión por la que se reclama en

un órgano jurisdiccional, la realización de una manifestación de voluntad, debido a que no tiene el carácter genérico de todo proceso en los que se reclama la satisfacción de pretensiones de parte; la modalidad ejecutiva consiste en que el actor pretende del órgano jurisdiccional que lleve a cabo una conducta distinta de la mera declaración de derechos, ya que estos ya fueron declarados en el título ejecutivo y por ello mismo, no provoca un cambio ideal o jurídico en la relación preexistente ente las partes, sino solamente un cambio físico, real o material con relación a lo que antes existía.

4.4. Responsabilidad del aceptante de la factura electrónica

La responsabilidad del aceptante o destinatario de la factura electrónica es que una vez recibido el documento se compromete con lo consignado en ella. En este caso se puede decir que es el principal obligado, dicho de otra manera el deudor, adquiere el compromiso u obligación al momento de la realización del negocio jurídico, por la deuda de cosa determinada proveniente de hechos lícitos.

El Artículo 1825 del Código civil establece que: La obligación principal del comprador es pagar el precio en el día, lugar y forma estipulados en el contrato. A falta de convenio, el precio debe ser pagado en el lugar y momento en que se hace la entrega de la cosa. Por lo que el comprador que ha recibido la cosa y no ha pagado el precio, está obligado al pago de intereses cuando así se hubiere estipulado en el contrato; o si la cosa produce frutos o rentas; y si fuere requerido judicial o notarialmente el pago.



Cuando el comprador sólo ha pagado una parte del precio y no se estableció el plazo para el pago de la parte insoluta, y este no lo hace; el vendedor tiene el derecho de hacer el cobro y si deudor no lo hace efectivo en el lugar y fecha establecido en el negocio jurídico, por lo que el acreedor está en la facultad de solicitar el cumplimiento de la obligación por la vía judicial.

El Código Civil indica que: el comprador que no haya pagado el precio y ha recibido la cosa, está obligado al pago de intereses en los casos siguientes: si se estipuló en el contrato; si la cosa produce frutos o rentas; y si fuere requerido judicial o notarialmente para el pago. Así también señala que: cuando se ha pagado parte del precio, y en el contrato no se estipuló plazo para el pago de la otra parte, si el comprador no paga el resto dentro del plazo que el juez señale prudencialmente, o no otorga la garantía convenida, puede el vendedor pedir la rescisión, devolviendo la parte de precio pagado, deducidos los impuestos y gastos del contrato que hubiere hecho efectivos.

Lo anterior permite que saber que la obligación del deudor es pagar el precio de la cosa, en el lugar y fecha estipulados en el documento y a falta de convenio el precio debe ser pagado al momento de la entrega de la cosa, al acreedor le asiste el derecho de solicitar el cumplimiento de la obligación y si el deudor no lo hace, el perjudicado la podrá exigir por la vía judicial. Situación que de manera lógica permite saber que todo ente que se comprometa a cumplir con obligaciones de dar, hacer o no hacer, quedará sujeto a las disposiciones legales contraídas a través de los negocios que halla efectuado.

4.5. Excepciones que interpone el aceptante cambiariamente

Las excepciones son una facultad jurídica del demandado a oponerse en parte o en todo a lo solicitado por el actor en la demanda, tratando de impedir el inicio del proceso o el retardo transitorio del mismo.

La palabra excepción proviene del vocablo latín “*expiendo*”, ‘turbación’, ‘desmembración’). “Poder jurídico de oposición que, sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la iniciación del proceso paralizándolo momentáneamente retardando la contestación o extinguiendo el proceso definitivamente”.²⁶

Se dice que: “la excepción surge cuando el demandado alega hechos impositivos del nacimiento del derecho pretendido por el demandante, o extintivos o modificativos del mismo, o simplemente dilatorios o previos, que impiden en ese momento la efectividad del proceso”.²⁷

De acuerdo a lo que se investigó, se puede afirmar que las excepciones son herramientas que impiden que se declare, extinga o modifique un derecho pretendido por el actor dentro del proceso civil guatemalteco, situación que da pie para que se cite el Artículo 329 del Código Procesal Civil y Mercantil que establece que se le dará Audiencia al ejecutado. “Promovido el juicio ejecutivo, el juez calificará el título en que se funde y si lo considera suficiente y la cantidad que se reclama fuese líquida y

²⁶ <https://jorgemachchicado.blogspot.com/2009/11/dpc21.html> (Consultado: 27 de febrero de 2017).

²⁷ Chacón Corado. *Op. Cit.* Pág. 185.



exigible, despachará mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes, si este fuere procedente: y dará audiencia por cinco días al ejecutado, para que se oponga o haga valer sus excepciones”.

Las excepciones se clasifican en previas y perentorias: las excepciones previas son las que se puede interponer el demandado para depurar la demanda y las excepciones perentorias son las que sirven para atacar la pretensión del actor.

4.5.1. Excepciones previas

Son los medios de defensa utilizados por el demandado la falta de presupuestos procesales. Las excepciones previas pretenden depurar o prolongar la acción del actor. El Artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que son las siguientes:

- a) Incompetencia.
- b) Litispendencia.
- c) Demanda defectuosa.
- d) Falta de capacidad legal.
- e) Falta de personalidad.
- f) Falta de personería
- g) Falta de cumplimiento del plazo de la condición a que estuviera sujeta la obligación o el derecho que se haga vales.
- h) Caducidad.



- i) Prescripción.
- j) Cosa juzgada.
- k) Transacción.

Se puede decir que las excepciones previas son los medios de defensa de los que puede hacer uso el demandado para atacar las pretensiones del actor planteadas en la demanda, con el objeto de depurar o dilatar la acción.

4.5.2. Excepciones perentorias

Estas son las excepciones que no se encuentran nombradas en el Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que faculta al interesado nominarla; siendo un medio de defensa que utiliza el demandado con el objetivo de atacar las pretensiones del actor, con el ánimo de afectar el fondo el asunto, éstas se resuelven en sentencia. Las excepciones perentorias “Es otra forma de ejercitar el derecho de defensa y son las que se fundan en el derecho material, buscan hacer ineficaz la pretensión de la parte actora”.²⁸

Según se investigó que: excepciones perentorias son los incidentes que se dirigen contra lo importante del conflicto, para impugnar el nacimiento de un derecho o del vínculo jurídico, que sirven para afirmar, extinguir o pedir que se modifique una pretensión.

²⁸ Chacón Corado. **Op. Cit.** Pág. 197.



También se puede decir que Código Procesal Civil y Mercantil establece que: “al contestar la demanda, debe el demandado interponer las excepciones perentorias que tuviere contra la pretensión del actor. Y las nacidas después de la contestación de la demanda se pueden proponer en cualquier instancia y serán resueltas en sentencia”.

Situación que da la oportunidad de referirse a la carga de la prueba y que quien pretende probar los hechos constitutivos de su pretensión; o quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión. Entonces se puede declarar a quien le corresponde probar sus excepciones, tanto el actor como el demandado que tienen la misma oportunidad de comprobar los hechos sobre los cuales versa el litigio y así establecer los hechos extintivos o las circunstancias que no se ejecute la pretensión.

5.4.3. Excepciones mixtas

Son las excepciones que al ensimismarse tienen efecto de perentorias. Ejemplo la excepción de caducidad, prescripción, cosa juzgada y transacción; ya que ellas impiden reiniciar la acción. “El problema de nuestro Código procesal es que dentro de las excepciones previas y mixtas, se incluyen presupuestos procesales, con lo cual se crea la confusión que ya había señalado desde el siglo pasado”.²⁹ (sic.)

²⁹ *Ibíd.* Pág. 195.



Se determinó que al no contar con una clasificación y separación de las diferentes excepciones nos encontramos en un momento de incertidumbre, pero de acuerdo a la lógica y a la doctrina estudiada nos damos cuenta que éstas se pueden interponer en cualquier momento del proceso, porque son el medio de idóneo para atacar la pretensión del actor y son las herramientas para revelar la falta de presupuestos procesales.

En síntesis se establece que la ejecución y conflictos por falta de responsabilidad cambiaria nos conduce al derecho que le asiste al sujeto activo de una prestación a exigir el pago de la obligación del título de crédito y que acuerdo con la doctrina del derecho civil las obligaciones se crean para cumplirse, por lo que al analizar que los títulos de crédito incorporan un derecho literal y autónomo con la orden incondicional de pagar cierta cantidad de dinero a persona determinada.

Por lo que resulta lógico afirmar que la finalidad de emitir un documento es para que se cumpla con la obligación representada en el mismo, razón por la cual nos referimos a los principios filosóficos que inspiran al derecho mercantil de verdad sabida y buena fe guardada a fin de conservar las rectas y honorables intenciones de los contratantes, y de esta manera garantizar el cumplimiento de la obligación; pero que al momento de exigir el pago de la obligación, éste no se haga, nos llevará a la insubsistencia de la obligación, tal actitud provoca consecuencias jurídicas, motivo por el cual el librador puede exigir la satisfacción del derecho representado en el título por la vía judicial haciendo uso de la acción cambiaria.



CAPÍTULO V

5. Solución a los efectos negativos sobre la acción cambiaria

La solución a los efectos negativos sobre la acción cambiaria, se refiere a la falta de requisitos esenciales o específicos que debe contener todo título de crédito, situación que la establece el Artículo 386 del Código de Comercio en su último párrafo, que reza lo siguiente: “la omisión insubsanable de menciones o requisitos esenciales que debe contener todo título de crédito, no afectan al negocio o acto jurídico que dio origen a la emisión del documento”. La descripción anterior se refiere a los requisitos generales que contienen todos los títulos de crédito típicos regulados en el Código de Comercio.

Se debe de tomar en cuenta que el librado o tenedor de un título de crédito se compromete a cumplir con lo expresado literalmente en el documento y que al momento de exigírsele el pago por la vía judicial, queda fuera de la posibilidad de hacerse mediante la acción cambiaria usando el procedimiento ejecutivo establecido en el Artículo 630 del Código de Comercio que indica: Procedimiento ejecutivo.

El cobro de un título de crédito dará lugar al procedimiento, ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, salvo que el protesto fuere legalmente necesario. Para los efectos del procedimiento, se tendrá como domicilio del deudor el que aparezca en el título.



Se hace oportuno indicar que la única forma de exigir el pago sería mediante la vía de la acción causal regulada en el segundo párrafo del Artículo 408 del mismo cuerpo legal que establece que: “relación causal. La emisión o transmisión de un título de crédito no producirá, salvo pacto expreso, extinción de la relación que dio lugar a tal emisión o transmisión”.

Se determinó que la factura electrónica ha sido librada de acuerdo a los requisitos generales establecidos para todos los títulos de crédito, situación que no esta en discusión en éste trabajo investigativo. Al contrario seria importante que el documento contará no sólo con estos requisitos, si no, también fuese agregada a la ley mercantil y nazca a la vida jurídica.

Y de acuerdo a lo investigado la factura electrónica no cuenta con norma jurídica en la ley mercantil que la establezca, por lo que se afirmar que este documento utilizado en la compraventa de mercaderías al crédito en Guatemala, carece de los requisitos legales para nacer a la vida jurídica y por ende surta los efectos jurídicos al momento de ejercer la acción cambiaria en la vía judicial; por lo que no se está atacando las formas modernas de llevar a cabo las operaciones comerciales y los beneficios en recaudación fiscal.

Sólo que de acuerdo a los principios filosóficos del derecho mercantil, que establece que las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes



sin limitar con interpretación arbitraria a sus efectos naturales. Por lo que el aceptante de la factura electrónica documento atípico en el uso del comercial, siendo la compraventa un acto solemne en el que el vendedor cumplirá su obligación de entregar del documento remitiéndolo al comprador y este cumplirá con la obligación contenida en dicho documento; los títulos representativos de mercaderías y los demás documentos indicados en el contrato o exigidos por esta misma causa.

La lógica lleva a determinar que la factura electrónica es un documento que incorpora la obligación de pagar una suma cierta de dinero dentro de un plazo determinado; a la vez que describe las mercaderías que se han vendido como objeto del contrato que le da nacimiento al mismo.

La compraventa es un: contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente. Es un contrato consensual, bilateral, oneroso, generalmente conmutativo, y sirve para transmitir el dominio. Son requisitos de este contrato un objeto (cierto, lícito y determinado), un precio y una causa”.³⁰

Situación que conduce a afirmar que es un contrato típico solemne que se perfecciona en el instante que el vendedor y comprador se ponen de acuerdo el primero de entregar la cosa y el segundo de pagar el precio, o sea cuando ambos manifiestan su consentimiento de manera voluntaria y consiente.

³⁰ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/compraventa/compraventa.htm> (Consultado: 27 de febrero de 2017).



Por lo que no serán válidos los contratos que emanen de error, dolo, vicio u objeto ilícito, o cosas que no estén en el comercio de los seres humanos que contravengan la ley o la moral.

5.1. Análisis de perjuicios causados por falta de responsabilidad cambiaria

Al analizar los perjuicios causados por falta de responsabilidad cambiaria, es importante señalar que la factura electrónica no se encuentra regulada en la ley mercantil, situación por la cual hemos realizado este trabajo investigativo y que al haber norma jurídica ordinaria que establezca que este tipo de documento, tampoco estableciendo la forma de protestarse o no; para poder iniciar la acción cambiaria en la vía judicial.

Algunos notarios en su trabajo de asesoría empresarial han indicado y efectuado el levantamiento del protesto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 399 del Código de Comercio que: regula ésta figura jurídica de manera general que indica que si el documento se ha presentado en tiempo y se ha obtenido la negativa de aceptación o pago, éste se hará constar por medio del protesto, para que tenga fuerza ejecutiva al momento de exigir su pago mediante la vía ejecutiva judicial, lo anterior mediante la acción cambiaria directa o acción cambiaria de regreso.

En efecto como ya se indicó, al no cumplirse con la obligación representada en la factura electrónica por parte del comprador, se puede exigir judicialmente la ejecución del título de crédito con la intención de obtener el pago que le correspondiente, sin



embargo legalmente existen formas mediante las cuales los compradores pueden evadir dicha obligación, formas de las que nacen conflictos por falta de obligación de pago, lo cual indiscutiblemente es negativo para quien desea obtener el pago de lo que se le adeuda. Tal como lo indica la doctrina del derecho civil que las obligaciones se crean para cumplirse. Si las obligaciones mercantiles no se cumplen por parte del obligado o deudor, el acreedor está en el derecho de ejercer la acción cambiaria, por falta de cumplimiento del librado.

Desde el punto de vista jurídico, el derecho mercantil guatemalteco se basa en principios filosóficos de la verdad sabida y buena fe guarda, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, razón por la cual vemos la necesidad de actualizar el Código de Comercio y de esta manera fortalecer las operaciones mercantiles de compraventa de mercaderías al crédito.

5.2. Anteproyecto de reforma planteada al libro III, título I, capítulo XI, del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, de la factura cambiaria

Del análisis realizado a las diferentes instituciones públicas y privadas, debe tomarse en cuenta que en Guatemala es necesaria la actualización del derecho mercantil, que abarque los documentos electrónicos en ésta materia, para que los comerciantes tengan la seguridad que están utilizando medios idóneos para sus negociaciones, generando con ello que las personas que hacen uso de éstos documentos cumplan con las obligaciones contenidas en la factura electrónica.



Al disponer de una factura electrónica regulada en la legislación ordinaria, el comerciante cuenta con bases sólidas para reclamar al comprador el cumplimiento de la obligación contraída en la compraventa de mercaderías al crédito en Guatemala.

Por tal situación se considera importante señalar que la factura electrónica debe incluirse en el Código de Comercio de Guatemala en lo referente a los títulos de crédito, razón por la cual proponemos los artículos siguientes y de esta manera conservar y proteger las rectas y honorables intenciones de los contratantes que hagan uso de éste tipo de documentos y se doten de seguridad y certeza jurídica para que sus negocios no estén en riesgo de pérdida patrimonial.

Artículos que deben incluirse dentro del actual Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala, en el libro III, título I, capítulo XI:

“Artículo 1. Factura electrónica: es título de crédito emitido de forma electrónica, que registra una compraventa de mercaderías que el vendedor podrá librar y entregar o remitir de manera electrónica al comprador y que incorpora un derecho de crédito sobre la totalidad o la parte insoluble de la compraventa.

El comprador estará obligado a devolver al vendedor, debidamente aceptada, la factura electrónica por medio electrónico o físico. No se podrá librar factura electrónica que no corresponda a una venta real de mercaderías entregadas de forma física simbólica.



Artículo 2. Excepción: quedan exceptuadas del régimen aquí dispuesto, aquellas compraventas documentadas con letras de cambio, pagarés u otros títulos de crédito.

Artículo 3. Formalización: una vez la factura electrónica fuese aceptada por el comprador, se considerará, frente a terceros de buena fe, que el contrato de compraventa ha sido debidamente ejecutado en la forma expuesta en la misma.

Artículo 4. Requisitos específicos de la factura electrónica:

- 1) Formato digital (XML).
- 2) El número de orden del título librado.
- 3) El nombre y el domicilio del comprador.
- 4) La denominación y características principales de las mercaderías vendidas.
- 5) El precio unitario y el precio total de las mismas.
- 6) Código de autorización de emisión de factura electrónica.
- 7) La firma electrónica del vendedor, debidamente registrada en la Superintendencia de Administración Tributaria.

La omisión de cualquiera de los requisitos de los numerales anteriores, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura electrónica, pero ésta perderá su calidad de título de crédito.

Artículo 5. Pago en abonos o pago parcial: cuando el pago haya de hacerse en abonos, la factura electrónica deberá de contener además de los anteriores:



- 1) El número de abonos o pagos parciales.
- 2) La fecha de vencimiento de los mismos.
- 3) El monto de cada abono o pago parcial.

Los pagos parciales deberán hacerse constar en la misma factura, indicando, la fecha en que fueron hecho. Si el interesado lo pide se le podrá extender constancia por separado.

Artículo 6. Gestión, validación y envío: la factura electrónica constará de un archivo en formato XML, que tiene tres secciones:

- 1) Bloque de información (patrón genérico común).
- 2) Documento solicitado.
- 3) Firma digital registrada y autorizada por la Administración Tributaria.

La factura electrónica se gestiona a través de equipos informáticos y se validará electrónicamente vía internet y por medio de la cual el vendedor podrá enviarla al comprador. Si la factura no es acompañada por las mercaderías, el vendedor deberá enviarlas al comprador en un plazo no mayor de tres días, con excepción de las operaciones que se den en diferente plaza.

Artículo 7. Plazos para devolución: el comprador deberá devolver al vendedor la factura electrónica, debidamente aceptada: dentro de un plazo inmediato al arribo de las mercaderías a las bodegas del comprador, si la operación se ejecuta en la misma



plaza o en plaza diferente, una vez la aceptación sea de manera virtual, pero si la devolución es física en un plazo de cinco días si es en la misma plaza y quince días cuando fuese diferente plaza.

Artículo 8. Negativa de aceptación: el comprador podrá negarse a aceptar la factura:

- 1) En el caso de avería, extravió o no recibió de las mercaderías, cuando no son transportadas por su cuenta y riesgo.
- 2) Cuando haya defectos o vicios en la cantidad y calidad de las mercaderías.
- 3) Si no se realizó el negocio jurídico convenido.
- 4) Por omisión de cualquiera de los requisitos que dan a la factura electrónica su calidad de título de crédito.

Artículo 9. Protesto: la factura electrónica podrá se protestada por falta de aceptación o pago parcial o total. La no devolución de la factura electrónica se comprenderá como falta de aceptación.

Artículo 10. Protesto por falta de aceptación: el protesto por falta de aceptación, deberá levantarse dentro de los dos días hábiles al vencimiento del plazo de la devolución de la factura.

Artículo 11. Forma del protesto: el protesto por falta de aceptación, deberá levantarse en la propia factura o en hoja adherida a ella, acompañándola del aviso de recepción



del vendedor por la vía cibernética o física de su entrega al comprador o de su devolución por éste.

A falta de la factura original, el protesto se levantará por medio de declaración del protestante y copia a la vista de la factura fechada y firmada por el vendedor, siempre y cuando se adjunte el aviso de recepción del documento original que pruebe que fue enviada al comprador.

Artículo 12. Conservación: Los comerciantes deberán conservar ordenadamente, por el término de cinco años, las facturas electrónicas que hubieren librado o las copias de las mismas³¹

En síntesis del último capítulo se determinó que la solución a los efectos negativos sobre la acción cambiaria no es fácil, por lo que es necesario que se incorpore y regule la factura electrónica en la ley mercantil, que es la ley que regula todas las operaciones y documentos comerciales que se dan en el país; a manera de proteger a los sujetos mercantiles que tengan que hacer uso de este documento, tomando en cuenta las formas modernas de comercialización y la desprotección en que se encuentran los comerciantes en el momento del incumpliendo de la obligación contenida en el documento; derecho que le asiste de reclamar a través de ejercer la acción cambiaria en la vía judicial.

³¹ Villegas Lara. *Op. Cit.* Pág. 145.



Pero al momento de recurrir al órgano jurisdiccional competente, el deudor podrá evadir la responsabilidad del pago, ya que la factura electrónica fue creada a través de un acuerdo de directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, entidad administrativa que carece de facultades legislativas, poder que sólo le compete al Congreso de la República de Guatemala, para crear leyes ordinarias; lo que se encuentra regulado en el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Y analizando los perjuicios causados por la falta de responsabilidad se determinó la necesidad de proponer un anteproyecto de reforma de ley planteada al libro III, título I, capítulo XI, del Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala actual Código de Comercio y de esta manera se proteja a los comerciantes en el uso de la factura electrónica, para que al momento de exigir el cumplimiento de la obligación surgida con motivo de su emisión se tenga la seguridad y certeza jurídica que esta dotada de fuerza ejecutiva ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala actualmente no existe legislación mercantil que regule el uso de la factura electrónica, por lo que es necesario normar la forma en que este documento opera en el territorio nacional, cuestión que coloca a los comerciantes que hagan uso de ella, en una situación de incertidumbre de lo que va a ocurrir y de los efectos a surtir al momento del incumplimiento de la obligación contenida en el documento.

Por lo que se propone un anteproyecto de ley ante el Congreso de la República de Guatemala para que regule y establezca por medio de normas jurídicas ordinarias, los elementos y requisitos necesarios para su emisión, envío, devolución, formas de cobro, protesto; y demás normas esenciales para su integración y funcionamiento en la categoría de título de crédito y de esta manera contenga los principios jurídicos de legalidad, seguridad y certeza, para su adecuado uso y así dotarla de fuerza ejecutiva al momento de ejercer la acción cambiaria, ya sea por falta de aceptación, pago total o parcial y de esta manera evitar el menoscabo patrimonial de los comerciantes que la utilicen factura electrónica en sus transacciones de compraventa de mercaderías al crédito en Guatemala, y no quedar desprotegidos al momento de un reclamo, por incumplimiento de las obligaciones contraídas en la negociación realizada y así tener la certeza de lo que va a ocurrir y la previsibilidad de los efectos a surtir, de lo contrario estaríamos frente a una situación de incertidumbre, por lo que el Estado de Guatemala, debe garantizar los derechos de los ciudadanos cumpliendo con sus deberes establecidos constitucionalmente.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **El negocio jurídico**. 3ª ed. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2003.
- CHACON CORADO, Mauro Roderico. **Los conceptos de acción, pretensión y excepción**. 3ª ed. Guatemala: Ed. Centro Editorial VILE, 2004.
- CHACON CORADO, Mauro Roderico. **El juicio ejecutivo cambiario**. 4ª ed. Guatemala: Ed. Centro Editorial VILE, 2006.
- <http://www.file:///D:/TESIS%20DE%FACE%20VER.pdf133>.(Consultado: 14 de febrero de 2017).
- [http://www.encyclopediafinanciera.com/diccionario/acciones – extra - cambiarias. html](http://www.encyclopediafinanciera.com/diccionario/acciones-extra-cambiaras.html) (Consultado: 16 de febrero de 2017).
- [http://www.encyclopediafinanciera.com/diccionario / acción - enriquecimiento-indebido. html](http://www.encyclopediafinanciera.com/diccionario/accion-enriquecimiento-indebido.html) (Consultado: 23 de febrero de 2017).
- [http://www.encyclopediajuridica.biz14.com /d/ compraventa/compraventa.html](http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/compraventa/compraventa.html) (Consultado: 27 de febrero de 2017).
- [https://jorgemachicado.blogspot.com/ 2009/11/dpc21.html](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc21.html) (Consultado: 27 de febrero de 2017).
- [https://es.wikipedia.org/wiki/ Factura _electr%C3%B3nica](https://es.wikipedia.org/wiki/Factura_electr%C3%B3nica) (Consultado: 12 de febrero de 2017).
- [https:// es.wikipedia.org/wiki/ Juicio ejecutivo](https://es.wikipedia.org/wiki/Juicio_ejecutivo) (Consultado: 23 de febrero de 2017).
- LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. 9ª ed. Guatemala: Ed. Lovi, 2012.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23ª ed. revisada, corregida y aumentada. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.



PAZ ÁLVAREZ, Roberto. **Teoría elemental del derecho mercantil guatemalteco.**
2ª ed. Guatemala: Ed. Aries, 2000.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** Tomo I.
6ª ed. Guatemala: Ed. Edit. Universitaria, 2004.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** Tomo II.
3ª ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código de Comercio de la República de Guatemala. Decreto 2-70 del Congreso de
la República, 1970.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la
República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe
de Gobierno de la República de Guatemala, 1971.

Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.
Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Acuerdo 24-2007. Directorio Superintendencia de Administración Tributaria.

Acuerdo 08-2011. Directorio Superintendencia de Administración Tributaria.

Acuerdo 002-2016. Directorio Superintendencia de Administración Tributaria.